

Dej  
519



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**Estudio Socio-Jurídico de las Víctimas con motivo  
de Accidentes causados por vehículos en las  
Vías Generales de Comunicación.**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
Mario Olivares Molina



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA  
GENERAL Y JURIDICA

No. 19/86

26 de febrero de 1986.

C, COORDINADOR GENERAL DE LOS  
SERVICIOS ESCOLARES DE LA U.N.A.M.,  
P R E S E N T E ,

El alumno MARIO OLIVARES MOLINA, pasante de la carrera de Licenciado en Derecho, estuvo inscrito en este Seminario a mi cargo elaborando la tesis titulada "ESTUDIO - SOCIO-JURIDICO DE LAS VICTIMAS CON MOTIVO DE ACCIDENTES CAUSADOS POR VEHICULOS EN LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACION" - que fue dirigida por el Lic. Raúl García Gómez.

Habiendo llegado a su fin el mencionado trabajo bajo el alumno Olivares Molina, lo presenta a mi consideración como director de este Seminario y después de haberlo leído considero que reúne todos los requisitos que marca el Reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado, por lo que tengo a bien autorizar que dicha monografía se IMPRIMA y sea presentada en el examen profesional correspondiente.

Sin otro particular le reitero las seguridades de mi más alta consideración.

A t e n t a m e n t e  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cd. Universitaria  
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO

LIC. SALVADOR LOPEZ MATA



FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE  
SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA  
CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F.

SLM/egr.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO.

SEMINARIO DE SOCIOLOGIA.

TEMA : ESTUDIO SOCIO\_JURIDICO DE LAS VICTIMAS CON MOTIVO DE ACCIDENTES CAUSADOS POR VEHICULOS EN LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACION.

ASESOR: LIC. RAUL GARCIA GOMEZ.

SUSTENTANTE: C. MARIO OLIVARES MOLINA.

INTRODUCCION.

I.- CAPITULO PRIMERO.

REGULACION JURIDICA.

- A.- Antecedentes Legales.
- B.- Regulación Jurídica .
- C.- Procedimiento Penal .
- D.- Procedimiento Civil .

II.- CAPITULO SEGUNDO.

- A.- Tipo de Vehículos o Maquinaria
- B.- Causas de Accidentes.
- C.- Impericia, Falta de Reflexión o de Ciudadano, Negligencia,  
= ( Excluyentes de Responsabilidad. ).

III.- CAPITULO TERCERO.

- A.- Daño en Propiedad Ajena .
- B.- Daño a las Vías Generales de Comunicación.
- C.- LAS VICTIMAS:
  - a) Daño Moral.
  - b). Daño Físico (Integridad de las personas)
  - c). Daño Material.

- D.- La Sanción Penal.
- E.- La Reclamación del Daño Causado.
- F.- El Peritaje Oficial.

#### IV. CAPITULO CUARTO.

##### ENCUADRAMIENTO SOCIOLOGICO .

- A.- La Víctima y el Daño Causado ( EFECTOS).
- B.- La vía civil como accesoria de la reclamación del daño.
- C.- La falta de un Código o Tabla de Indemnizaciones:
  - a). A las víctimas de accidentes con motivo del tránsito de vehículos.
- D.- Comentarios hacia un Código Indemnizatorio a las víctimas del delito.
- E.- La Nacional Financiera S.A., su participación en el - - Seguro Indemnizatorio a las víctimas.

#### CONCLUSIONES.

#### BIBLIOGRAFIA.

## I N T R O D U C C I O N

El presente estudio espera ser de interés social por los efectos que desea, se produzcan a los particulares, -- puesto que son los principales actores de éste drama social y expuestos en cualquier momento, por la conducción -- de un vehículo de motor, a sufrir daños en su persona y -- en su patrimonio o, en caso contrario pasar de una persona sín problemas al hecho de estar relacionado en un proceso penal con el caracter de presunto responsable de un delito; A los Funcionarios Judiciales encargados de la -- persecución de los delitos, -- como lo es el Ministerio Público -- para que orienten su criterio hacia actuaciones que permitan a la víctima del delito, obtener la más equitativa solución a su problema; Y al Cuerpo de Legisladores, -- que en nuestro país siempre se ha preocupado por emitir -- leyes acordes a la realidad socio-económica mexicana, -- porque se estima que efectivamente existen lagunas de la ley al respecto de la reparación del daño por accidentes -- de tránsito en las vías de comunicación; Lagunas de la ley que deben ser subsanadas mediante reformas a los --- Códigos de la materia, cumplimentadas además con la creación de ordenamientos jurídicos que permitan . . .

\*\*\*

a la víctima del delito por sí o por sus representantes realizar los trámites necesarios para obtener la -- reparación de daños y perjuicios.

El PRIMER CAPITULO de este trabajo, tiende a exaltar el problema planteado encuadrado en el aspecto jurídico -- dada la importancia que debe tener la víctima del delito; su participación en los procedimientos tanto Penal -- como Civil, orientados a la búsqueda y logro de su -- reclamo;

EL CAPITULO SEGUNDO permitirá conocer la clasificac-- ción de vehículos de acuerdo al Reglamento de tránsito del Distrito Federal; así como algunas de las causas que -- motivan los accidentes de tránsito, reguladas por éste -- Reglamento; podrá establecerse que entre otras causas de accidentes, quizá, las más frecuentes se originen dado -- que no se cuenta con un control en la expedición de li -- cencias para conducir vehículos de motor por parte de las autoridades de tránsito, dando con ésto que la impericia -- de los conductores, aunado a la influencia de factores -- externos como el alcoholismo, permita actuar irreflexiva -- mente, sin el menor cuidado, ni precaución; Causas éstas -- que identificadas se podrá actuar estableciendo medidas -- de prevención.

EL CAPITULO TERCERO remitirá al estudio del delito --

de Daño en Propiedad Ajena derivado del tránsito de -  
vehículos dada la gravedad del problema que represen-  
ta a diario la circulación de vehículos en Ciudades-  
densamente pobladas, propiciando numerosos delitos por --  
imprudencia y trayendo como consecuencia la irremedia--  
ble violación de los derechos del ofendido.

Tipo delictivo reflejado tanto en los daños a los--  
vehículos partícipes del hecho, como en los daños oca-  
sionados a las vías generales de comunicación.

Se establecerá una clasificación de acuerdo a las-  
lesiones que sufre la víctima derivadas de éstos --  
hechos , que van desde las lesiones leves hasta la --  
muerte , sin olvidar el daño moral que les afecte.

Se enunciarán la serie de medidas necesarias que -  
se han establecido, encaminadas a frenar dicha activi-  
dad negativa, traducidas con un carácter de SANCION --  
PENAL, que acumuladas a otra serie de disposiciones  
permitan disminuir éstas conductas.

Se establecen una serie de actividades que faculten  
a la víctima, reclamar el daño ocasionado por el delito;  
así como lo fundamental que representa en su reclamo el-  
DICTAMEN PERICIAL. EN MATERIA DE TRANSITO TERRESTRE , así-  
como el valor que tiene para fijar el valor de los-  
daños ocasionados, mismo que se busca sea lo más acorde  
al LEAL SABER Y ENTENDER del personal calificado, para--  
que la víctima se sienta segura que su derecho está-



plenamente garantizado y su pedimento encuentre razón en lo expuesto por el PERITAJE OFICIAL.

De tal forma el CAPITULO CUARTO permitirá encuadrar sociológicamente el problema planteado, estableciendo -- además posibles soluciones jurídicas.

Estableciendo el sustentante opinión respecto de las -- soluciones y ventajas que representa un cambio en la -- organización jurídica - Reformas a la Ley Penal - con -- la posible participación de la víctima en el Proceso Penal por cuanto hace a la reclamación de los daños y -- perjuicios causados por el delito, situación por demás -- justa a una cabal petición.

Se establece la creación de un Reglamento que haga -- posible una protección económica y social a la víctima del delito y la participación de la NACIONAL FINANCIERA S.A. en el aseguramiento de fondos económicos para -- aquel organismo creado, su función como receptora de -- elementos de ésta clase y el organismo -- vía, para la -- obtención del pago de dichos daños y perjuicios reclama -- dos por la víctima. Medidas como la establecida en la -- "Ley sobre Auxilio a las Víctimas del Delito" en el Esta -- do de México.

Señalando con ésto la urgencia de que el Estado Mexica -- no participe en la toma de decisiones y en el esta -- blecimiento de programas y reformas a la Ley Penal, así -- como en la creación del Reglamento que permita estable -- cer un SEGURO NACIONAL para todos los vehículos; Toda --

vez que con ello se estará dando un paso adelante en la tan buscada organización social .

ESTUDIO SOCIO-JURIDICO DE LAS VICTIMAS CON  
MOTIVO DE ACCIDENTES CAUSADOS POR VEHICULOS  
EN LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACION.

CAPITULO I .

INTRODUCCION .

A.- ANTECEDENTES LEGALES .

B.- REGULACION JURIDICA .

C.- PROCEDIMIENTO PENAL .

D. - PROCEDIMIENTO CIVIL .

## CAPITULO (I).

### ANTECEDENTES LEGALES.

En el curso de la vida de nuestra sociedad, al ir evolucionando ésta, el hombre ha ido dominando cada día más a la naturaleza , a su propia condición natural , a sus -- instintos, a su animalidad.

El hombre a podido lograr para mejorar su trato con los demás sujetos que lo rodean y con los cuales tiene - que convivir, crear distintas relaciones, sea con los de - su grupo o con los distintos miembros de otros grupos so-- ciales, sociabilizando y sometiendo sus instintos naturales en aras de su tranquilidad.

El desarrollo de su inteligencia le a permitido supe-- rar sus instintos primarios y ésa misma voluntad inteli gente le ha permitido al hombre vivir en sociedad, pero-- ésa vida social exigía necesariamente de limitaciones - en las actuaciones de sus integrantes, en un principio , - sólo regulables por la misma costumbre que fué utilizada para reprimir todo aquello que significara peligro para la convivencia social.

Primariamente, los ofendidos por determinada conducta - tenían como facultad natural, la de imponer el castigo - de acuerdo a la ofensa proferida; al respecto el maestro Dr. Raúl Carranca y Trujillo expo-ne : "En la sociedad-

humana , el hombre pone en función necesidades de -- acción y de omisión que, frente a las de los otros -- hombres, sólo puede satisfacerse mediante constantes -- limitaciones para todos " . . . (1).

Así en el tema que nos ocupa, esas limitaciones son -- necesarias para una mejor convivencia social y evitar -- con ello, las graves consecuencias que dejan los accidentes en las vías generales de comunicación.

Más a consecuencia de ésa delegación natural que permitía al ofendido imponer un castigo, llevaba consigo la -- venganza, que en muchas de las ocasiones se exedía y no sólo quedaba entre los ofendidos sino que repercutía -- hasta con los familiares del delincuente, convirtiéndose en luchas constantes; situación que contempla el -- maestro Alberto González Blanco , al señalar ... " La -- primera forma de reacción contra la injuria realiza -- da por la mano misma del ofendido que se alza para castigar al ofensor, es la venganza privada, la afirmación del ofendido , la lucha personal, que más de las veces la familia del ofendido, en caso de muerte , extiende -- a la familia del ofensor"... (2).

(1).- Carranca y Trujillo Raul , Principios de So-- ciología Criminal y de Derecho Penal, 1a. Edi-- ción. Ed. Imprenta Universitaria, México 1955 pág. 43.

(2).- González Blanco Alberto , El Procedimiento -- Penal Mexicano , 1ra. Edición, Ed. Porrúa S.A. México 1975, pág. 28 .

En un principio el atributo exclusivo de la víctima era el poder imponer , como se ha señalado, los castigos propios de los pueblos primitivos lo que probablemente se -- debía a la facultad de una autoridad suprema que tuviera poder para imponerlos ocaso por el temor de la víctima de ser nuevamente agredida sino tomaba por si misma la - debida venganza y así obtener el respeto de los demás - integrantes de su grupo.

En los sistemas represivos primarios era natural que no existiera un cuerpo de normas que dirigiera un proceso para imponer los castigos , sino que el individuo-afectado , tenía para sí el derecho a la pena y realizaba en algunas ocasiones , la ejecución que se marcara.

Más el devenir del tiempo ha hecho al hombre, lobo del hombre, y por éste motivo se tuvo la necesidad de ir -- creando normas para prevenir y establecer los lineamientos de conducta de los integrantes de las primeras sociedades , situación que expone el maestro Gonzalez Bustamante al señalar: ' En el desarrollo de las relaciones de los hombres existe una actividad coordinada de causas a efectos , como resultado de las necesidades de la vida en común . La necesidad es la ley. Y las leyes jurídicas que constituyen una ficción del ingenio humano, -- son las llamadas a regir las relaciones de los hombres -- que viven en sociedad. La ley jurídica tuvo aplicación -

...

desde el momento en que el hombre concibió la idea de unirse con sus semejantes y de dictarse límites de conducta para regir sus actos. Entonces surgieron las normas impuestas para conservar la armonía de la vida social que no puede violarse impunemente por los componentes del grupo, sin hacerse acredores al castigo; el desarrollo de estas relaciones dió nacimiento a la necesidad de crear preceptos de general observancia y sobre todo de su obediencia como reflejo de la moral del grupo. La moral y la costumbre son el contenido de la ley jurídica que tiende a procurar por la estabilidad de las sociedades, por el mantenimiento del orden y por la tutela de la persona y de los bienes de los hombres ' ... (3).

La persecución de los delitos en la época independiente se confió a la víctima y a sus representantes legales además de la intervención directa de una nueva Institución, que era el Ministerio Público.

A la víctima del delito se le concedió acción para exigir la reparación del daño privado; considerando la obligación del delincuente, como una deuda de carácter civil. Con la expedición del llamado Código "MARTINEZ DE CASTRO", denominado así por la intervención del ilustre jurista Don Antonio Martínez de Castro, se hizo imperiosa la necesidad de complementar la codificación de la ley procesal, pero por diversos motivos el proyecto que se-

...  
(3).- Cfr. Gonzalez Bustamante Juan José Principios de Derecho Penal Mexicano, 2a. Edición. Ed. Botas México 1945 pág. 20

elaboró vino a v. r la luz hasta Junio de 1880, fecha en que comenzó a regir.

Sobre la Reparación del Daño , el maestro Gonzalez - Bustamante señalaba... " Nuestras leyes consagran la teoría del agravio objetivo y en los casos en que no se ejercitara la acción penal , o si, el Ministerio Público- formulaba conclusiones no acusatorias o cuando el proceso se resolvía por una sentencia absolutoria ; el -- ofendido tenía derecho a reclamar ante la jurisdicción civil el resarcimiento del daño " (4).

Y continuaba señalando ... " Se estableció la obligación que tiene todo delincuente de reparar el daño causado por el delito, distinguiendo con claridad el objeto principal y el objeto accesorio del proceso; pero sobre todo se introdujeron substanciales reformas en la - integración o funcionamiento del jurado popular , tomando en cuenta las observaciones hechas desde la vigencia de la primera Ley de Jurados de Junio de 1869 .

El Código Procesal Penal de 1894 por lo que toca al ofendido , indica que la violación de un derecho garantizado por la ley penal, da origen a dos acciones :

La penal que corresponde a la sociedad y se ejerce ita por el Ministerio Público con el objeto de obtener

...

- (4).- Gonzalez Bustamante Juan José Principios de -- Derecho Procesal Mexicano , 2a. Edición . Ed. - Botas . México 1945 , pág 302 .



el castigo del delincuente y la Civil que sólo podía ejercitarse por la parte ofendida o por quien legítimamente lo represente # " ... (5).

Al triunfo de la Revolución Constitucionalista, evolucionó la legislación penal, hasta la expedición del Código de 1929, que apoyado en teorías eminentemente sociales, olvidándose de las individualistas, señala nuevos senderos, que relégan al ofendido y lo reducen a su mínima expresión dando más fuerza y poder al Ministerio Público, como Representante de la Sociedad, al hacerlo depender únicamente del Poder Ejecutivo y confiarle la acción de reparación del daño, a la que se le dió el carácter de "Pena Pública"; Al respecto el legislador - -  
-ALMARAZ- citado por el maestro Gonzalez Bustamante, señalaba ... " Constituye una función social que tiene por objeto satisfacer la necesidad de restablecer, en lo posible, a las personas perjudicadas en la misma situación que tenían antes de la comisión del delito; por-- que recordando a -GAROFALO- la reparación del daño-- será en un futuro un verdadero equivalente de la pena" (6).

Efectivamente, cuando se ocasionan daños por motivo - del tránsito de vehículos, los particulares afectados, - antes de iniciar la correspondiente averiguación previa y aún durante su integración, siempre y cuando -

(5)./ Gonzalez Bustamante J.J. Ob. Cit. , pág. 51

9\_ (6).- Gonzalez Bustamante J.J. ob. Cit. pág. 302

no exista impedimento legal alguno , pueden solicitar al Representante Social, su auxilio para tratar de -- llegar a un acuerdo satisfactorio respecto de sus daños o en caso de lograrse sín la interferencia del - Ministerio Público, acudir para el sólo efecto de manifiestar el perdón correspondiente para la extinción de la acción penal.

La reparación del daño como se desprende del concepto legal, forma parte de la sanción que es exigida por el Ministerio Público -- artículo 29 del Código Penal --, sín embargo manifiesta el maestro Gonzalez Bustamante:

" No se privó completamente al ofendido por el delito del derecho de reclamar el resarcimiento del daño - en el proceso penal, y , aunque se estableció que era de la incumbencia del Ministerio Público reclamarla de -- oficio y no debía continuarla cuando el ofendido la - renunciara , previno además que éste o sus herederos podían ejercitar la acción por sí o por terceras personas cesando para el Ministerio Público la obligación preferente de reclamarla, aunque sín dejar de intervenir en su desarrollo . En ésta situación el Ministerio Público no podía ir más allá de lo reclamado por el ofendido - y actuaba directamente cuando éste se retirase , en la proseción de la acción reparadora " . (7).

(7).- Gonzalez Bustamante J.J. Ob. Cit. pag/ 303.

Se ha visto , que el ofendido, en un principio tenía más participación en el proceso penal , misma que gradualmente a ido disminuyendo , al substituir sus intereses particulares por el interes social , representado por la Institución del Ministerio Público , quien debido a la diversidad de asuntos que directamente conoce y en los que interviene , no puede convertirse en celoso vigilante de los intereses de la víctima del delito ya que ésta vendría a ser una obligación secundaria a la verdadera función social que representa .

Conforme a la legislación Penal Mexicana , el ofendido sólo tiene derecho a ser oido en las audiencias -- apelar las sentencias penales que se pronuncien, sólo por cuanto hace a la reparación del daño y a proporcionar - al Ministerio Público , por sí, o por medio de apoderado - todos los datos que conduzcan a comprobar la existen cia del cuerpo del delito y la presunta responsabili-- dad del inculpado ; la procedencia y monto de la reparación del daño , para que en caso de que el Ministerio Público, lo estime conveniente , en ejercicio de la acción penal, los proporcione al tribunal.

Efectivamente el artículo 9o. del Código de Procedi mientos Penales para el Distrito Federal, establece .. - El ofendido puede poner a disposición del Ministerio Público y del Juez , los datos, no sólo relativos a la reparación del daño , sino tambien los relacionados ...

con la culpabilidad del acusado, sin embargo, éste último sólo se acepta a través del Representante Social ." (8)

Es notorio que el ofendido por el delito aún continúa encontrando a su paso , una serie de obstaculos paraobte-  
ner la reparación del daño y una justicia a la acción -  
ilícita realizada en su contra; bien sea por la comple-  
jidad de las formas procesales o por otras circunstan-  
cias extra-jurídicas, de donde resulta que el ofendido-  
al no ser reconocido en el proceso , materialmente se vé  
impedido para obtener satisfactoriamente , su reclamo .

Claramente el artículo 141 del Código Federal de --  
Procedimientos Penales señala; " La persona ofendida-  
por un delito no es parte en el procedimiento penal; --  
pero podrá proporcionar al Ministerio Público, por sí o -  
por apoderado, todos los datos que tenga y que conduz-  
can a comprobar la existencia del delito , la respon-  
sabilidad del inculpado y la procedencia y monto de-  
la reparación del daño , para que, si lo estima conve--  
niente, en el ejercicio de la acción penal los ministre a-  
los tribunales " .. (9).

Para el legislador el ofendido no es parte en el -  
proceso penal; interpretación fundada en la letra de la-  
ley y aún más, en la naturaleza pública de la acción penal.

(8)./ Leyes y Códigos de México, Código de Procedimientos -  
Penales . Colección Porrúa S.A. , 26a. Edición. - --  
México 1976 , pág. 11 .

(9).- Código de Procedimientos Penales , Ob. Cit. pág 176  
(C.F.P.P.)

Ahora bien, en la práctica diaria el ofendido puede por sí en el proceso penal, previa satisfacción de ciertos requisitos, deducir, exigir él mismo, ser coadyuvante del Ministerio Público, solicitar indemnización por el daño que ocasionó la actividad ilícita del delincuente o bien, traer a juicio al civilmente responsable, demandándole el pago de esos daños, dando lugar a un incidente dentro del proceso, el ofendido en éstas situaciones se considera que tienen actividad, que es un sujeto procesal importante.

Las anteriores consideraciones se han traducido, legalmente en la atribución única de la acción penal al Representante Social, constituyéndose la reparación del daño en PENA PUBLICA, cuando es demandada al delincuente. ; al respecto el maestro Juventino V. Castro nos indica... " Son inconstitucionales las disposiciones que elevan a la categoría de pena, la reparación del daño, porque se priva de su derecho para demandar y perseguir la acción reparadora al ofendido, en la cuantía y extensión que sólo el titular de la acción puede probar y demostrar que es la justa, ya que si no llega a aplicarse la pena que realmente corresponde a un delincuente, por desistimiento de la acción o cualquier otro acto que se suponga indebido tampoco se logra hacer efectiva la justa y cabal reparación del daño, situación en detrimento del ofendido por el delito, al que se le niega toda participación directa en el proceso " (10).

\*(10). V. Castro Juventino. El Ministerio Público en México. 3ra. Ed. Editorial Porrúa S.A. págs. 97 y 98.

## CAPITULO I .

### b).- REGULACION JURIDICA.

En términos generales se entiende por ofendido, toda persona que resiente la lesión jurídica con motivo de la comisión de un delito. Más, el ofendido por el delito no se identifica únicamente con el sujeto pasivo del delito sino que adquiere una connotación mayor si se considera que no siempre es la víctima la que sufre el daño, sino que existen otras personas que por depender de ésta víctima sufren también de las consecuencias que la conducta ilícita ocasionó, regularmente en su vida económica, o sea aquellas personas que por muerte o incapacidad de la víctima, le suceden en sus derechos u ostentan su representación legal.

El Dr. Rogelio Vazquez Sanchez, señala ... " Ofendido es toda persona a la que resulta un perjuicio económico o moral con motivo de la comisión de un delito; - lo que fundamenta su derecho al pago de la reparación del daño "... (11).

La materialización de un delito implica siempre la existencia de un ofendido y generalmente la infracción

(11).- Vazquez Sanchez Rogelio . El Ofendido en el Delito y la Reparación del Daño . 1ra. Edición Editorial Unión , México 1981 , pág. 4 .

a una ley penal produce un daño que directamente resiente la persona física en su patrimonio, en su integridad corporal, en su honor, etc. y cuya consecuencia también es resentida por la sociedad, de tal suerte que la violación a una ley penal da lugar a dos acciones: La de castigar al culpable y la de hacer-- reparar el daño ocasionado. La primera de ellas pertenece a la sociedad y la segunda al ofendido -- pero en nuestro orden jurídico, de hecho ambas acciones le corresponden ejercitarlas al Estado, hecho -- ésto a través del Representante Social.

Desde que el Estado asumió la facultad de castigar los delitos, prohibiendo la venganza privada, la posición del ofendido por el delito en el procedimiento penal, ha sido una cuestión muy debatida y de muchas soluciones legislativas, pero nada en concreto. De -- acuerdo a los diferentes ordenamientos legales que -- han estado en vigor, cabe señalar, que la intervención del ofendido en el procedimiento penal ha ido de más a menos; Primero se le apartó del ejercicio de la acción penal y posteriormente de la acción de reparación -- del daño exigible al inculpado.

Así el artículo 29 del Código Penal de 1931, establece, que la reparación del daño que deba hacer -- el inculpado tiene el carácter de pena pública, por --

formar parte de la sanción pecuniaria , por lo que deberá reclamarse únicamente por el Ministerio Público a través del ejercicio de la acción penal y sólo cuando dicha reparación sea exigible a terceros tendrá el caracter de responsabilidad civil y se tramitará - en forma incidental, debiendo deducirla el ofendido! (12)

Por su parte el artículo 30 del mismo ordenamiento legal establece , l ' Que la reparación del daño-comprende la restitución de la cosa obtenida por - el delito , y si no fuere posible, el pago del precio - de la misma, y la indemnización del daño material y moral causado a la víctima o a su familia ' .. (13).

Por otra parte se ha considerado correcta y lógica la posición de la legislación procesal mexicana , al facultar al ofendido en la aportación de "pruebas" , no únicamente tendientes a justificar la reparación del daño , sino también pruebas que acrediten la responsabilidad del acusado ya que para obtener el resarcimiento del daño, es necesario que previamente exista una determinación jurisdiccional que declare la existencia del delito y la responsabilidad del inculgado , condición ésta, para poder emitir una sentencia de condena de pago de la reparación del daño ocasionado por dicha actividad ilícita.

(12).- Leyes y Códigos de México, Código Penal para el Distrito Federal, Ed. Porrúa s.A., 29 Edición México 1976 pág. 16

(13).- Código Penal para el D.F. Ob. Cit. pág. 17



El reconocimiento del derecho al ofendido de aportar pruebas que acrediten la procedencia de la reparación del daño, que la ley le concede, obliga al Representante Social a recibirlas y poner empeño en acreditar el perjuicio, ya sea material o moral, causado por el delito .

La práctica de olvido en que el Ministerio Público deja al ofendido es un problema social que debe deterrarse, debido a que la sociedad afectada por -- el alto porcentaje de delincuencia confía en que las autoridades correspondientes apoyen y garanticen -- la idea de justicia que cada uno de sus integrantes tiene como en "alto " concepto. Una sociedad que -- respalda a sus integrantes con instituciones fortalecidas con éstos conceptos de cumplimentar una debida procuración de justicia, mantiene a sus integrantes en debida armonía y paz social .

Siguiendo con el mecanismo procedimental , ésta aportación de pruebas por el ofendido para precisar el daño causado y su monto, debe reconocerse y aceptarse -- en cualquier momento del procedimiento, tanto en el periodo de preparación del ejercicio de la acción penal o sea a nivel de averiguación previa, como en el proceso o instrucción .

En la práctica no es sino hasta que se inicia-

el proceso o sea hasta que se dicta el auto de formal prisión, cuando se reconoce la comadyuvancia del ofendido con el Ministerio Público, tal posición jurisdiccional no se considera correcta, toda vez que es lesiva a los intereses del ofendido; aún cuando debe reconocerse que en la práctica en ocasiones de hecho el Ministerio Público, según su criterio, admite la participación del ofendido, a nivel de averiguación previa, más que a nivel del proceso.

La idea es que el Ministerio Público, como Representante Social, no tiene nunca intereses distintos a los del ofendido, sólo que en el desarrollo de la función persecutora obra como órgano del Estado, órgano -- acusador que ejercita la acción penal; Lo que no sucede con el ofendido que tiene el carácter de particular, pero los intereses de éste, específicamente al cuidado del Ministerio Público, en lo que atañe a la reparación del daño deben ser celosamente protegidos y atendidos como una garantía de carácter público. -

## CAPITULO I

### c) .- EL PROCEDIMIENTO PENAL .

El sistema seguido por la Legislación Penal Mexicana es el de considerar que la reparación del daño permanente del delito , tiene el caracter de Pena Pública -- cuando dicha reparación es reclamable al deluncuente y sólo puede ser exigida por el Ministerio Público a través de la Jurisdicción represiva penal.

Segun lo expresa el Dr. Rogelio Vazquez Sanchez, al indicar ... " Ello obedeció a la pretención de dar una mayor protección a las víctimas del delito; Sin embargo se tradujo por el contrario en una mayor desprotección por no existir un procedimiento expedito para reclamar efectivamente ése derecho que tiene toda persona afectada por la comisión de un delito " ... (14).

Cuando ésta acción se exige a terceros, se considera como responsabilidad civil , siguiendo con ello nuestra legislación un sistema híbrido , con la dualidad indicada conforme al artículo 34 del Código Penal Vigente.

Apoyado en el sistema represivo , el procedimiento-

(14).- Vazquez Sanchez Rogelio, Ob. Cit. pág 53 .

que debe seguirse para reclamar dicha responsabilidad civil permanece ligado al delito y a la declaratoria de responsabilidad ; Es hasta que en el procedimiento penal respectivo , se declara previamente, que el delito existe , cuando puede reclamarse entonces -- dicha reparación en la vía civil , en caso de no haberse formulado dicha reclamación ante el tribunal penal.

Nuestro Código Penal , refiere diversos artículos-relativos a la reparación del daño, lo mismo que la propia legislación adjetiva señalamientos que en la -- práctica son basicamente nulos . Tal es el caso del -- contenido del artículo 30 en su Fracción II , que señala el pago de la indemnización moral causada a las víctimas del delito o a sus derechohabientes, cuestión que al no estar apoyada por ningun reglamento o disposición legal que la haga efectiva se pierde . No --- teniendo el juzgador apoyo para tazar el importe o -- extensión del daño moral ocasionado.

Al respecto el Dr. Vazquez Sanchez ha señalado ...-  
" Se podría arguir que con independecia de tales -- índices de derecho positivo que sirvan de orientación al juez en la tasación del daño moral , éste, conforme a su prudente arbitrio y basandose en la realidad -- probada en el proceso, pudiera sin lesionar garantías -- individuales , señalar pecuniariamente una determinada

cantidad de dinero impuesta a título de reparación moral; objeción que resulta de! todo admisible - No obstante - y ello es lo que precisamente hace que dicho dispositivo del Código Penal carezca de facticidad - , jamás en nuestra realidad el Ministerio Público pide y la autoridad judicial impone sanción - pecuniaria alguna por dicho concepto. Contraviniendo - con ello al mandato expreso de la Ley Penal " . (15)

Dicho autor continua exponiendo acerca de la - efectividad del derecho para lograr los fines so ciales perseguidos .... " Se decía que la libertad - es uno de los más preciados valores del hombre -- cuya restricción debe ser cuidadosamente regulada - con la positividad de las normas. Grave injusticia se causa a aquel sujeto cuya personalidad y am-- biente no fueron suficientemente explorados y el juez al tener que regular la sanción , atiende sólo a - la aparatosidad de la importancia del hecho o a - los reclamos políticos o sociales , ocasionando con - ésto un trastocamiento de los valores más elevados del derecho como son la equidad y la justicia , -- que produce en quien lo sufre un resentimiento social que no le permitirá ya redimirse . O en caso con-- trario, que grave daño se ocasiona a la sociedad -

Cuando aquel sujeto de alta peligrosidad es dejado practicamente en el camino de la reincidencia cuando se le impuso una pena infima , por no haber advertido el juezador ése aspecto psicofísico y social del delincuen te y de su víctima \* (16).

Se ha expuesto que los sujetos procesales pueden ser PRINCIPALES Y ACCESORIOS ; los primeros son los indispensables para que la relación se constituya y se desenvuelva y los segundos ,son contingentes e intervienen en el proceso , por iniciativa propia o por llamado.

El objeto principal del proceso penal se constituye en una determinada relación de derecho penal que surge de un hecho que la sociedad considera como delito y se desarrolla entre el Estado y el individuo , al cual se atribuye el hecho, con el fin de que sea aplicada la ley penal a éste individuo ofensor de los preceptos que afectan la estabilidad de la sociedad; aplicación que es el fin general inmediato del proceso .

Es claro que los sujetos procesales principales de la relación jurídica lo son: El Juez, El Ministerio Público (Representante Social), y el inculpado. Sin embargo por las disposiciones existentes se establecen las siguientes relaciones: a).- Entre el Juez y el Acusador (Ministerio Público). b).- Entre el Juez y el Inculpado y c).- Entre el acusador y el inculpado y viceversa.

Luego entonces serán sujetos procesales accesorios:

La víctima o el ofendido por el delito y el civilmente responsable para el resarcimiento del daño derivado del delito.

Se reconoce otra categoría de personas que intervienen en el proceso penal, cooperando al desenvolvimiento de la relación jurídico-procesal, sin convertirse - por ello en sujetos, partes u órganos auxiliares; son terceros frente a la relación procesal, la cual no les interesa y se desenvuelven independientemente de su concurso.

Así, resulta tercero interesado la víctima u ofendido por el delito, en la relación principal; como también lo es en la reparación del daño exigible al inculcado según nuestras leyes vigentes.

Todo delito produce un daño público, que por atacar al orden jurídico, alarma a la colectividad; lesiona un orden indispensable para el desenvolvimiento pacífico y adecuado de la sociedad, esto es, produce una lesión a la sociedad.

Pero algunos delitos, por cierto los más, además del daño público producen una lesión particular, el medio reparador para la primera lesión o sea el de la sociedad, lo encontramos en la aplicación de una sanción

pena o medida de seguridad, en tanto que para la otra , sólo se hará, reparando el daño causado.

el autor ORTOLAN citado por el Licenciado MIGUEL - JIMENEZ GARAY en su exposición durante el tercer - --- Congreso Mexicano de Derecho Procesal, señala al respecto: ' El delito da nacimiento a dos derechos, el de castigar al culpable y el de hacer reparar el perjuicio ocasionado. . El primero como sabemos no pertenece más que a la sociedad; el segundo pertenece a la parte ofendida o lesionada. Del uno nace para la - - sociedad el derecho de obrar ante la autoridad competente para obtener ése castigo; y del otro nace para la parte ofendida el derecho de obrar para obtener esa reparación . Derechos sanionadores , el uno acción pública y el otro acción civil ' ... (17).

Así ,en el proceso penal existen dos "partes" contra puestas , imputado y ofendido , más de nuestro sistema-procesal el ofendido en el delito no es considerado-- como parte , sino que el Representante Social, lo sumati tuye y es ésta Institución quien toma el caracter de parte , pero sólo debe ser regulador pues sus intereses son más altos que el mero interés particular-del ofendido o del imputado. Tutela intereses de la --

(17). Tercer Congreso Mexicano de D. Procesal , Ed. -- UNAM. pág. 128 .



comunidad.

Precisamente la falta de tutela al ofendido en -- muchos de los casos, impide el cumplimiento a la reparación del daño , dimanente del ilícito cometido, al respecto el Dr. Vazquez Sanchez expone ... ! ' Sin embargo , tal y como se presenta en nuestra realidad -- existe una desventaja procesal del ofendido ya que - el Ministerio Público que lo representa puede convertirse de acusador en defensor, y entonces, esa dialéctica nacida de la contraposición de las partes , -- ofendido-imputado , no llega a ser sintetizada por el juez ya que el Ministerio Público , puede ordenar una libertad , en caso de desistimiento o de conclusiones inacusatorias ' ... (18).

Aunado a éstos conceptos y respecto del beneficio al reclamo de la reparación del daño por parte de la víctima u ofendido, considera nuestra legislación que dicho reclamo cuando se hace a terceros, deja de ser considerada como pena pública para convertirse en - responsabilidad civil, más ésta acción continua ligada a las conclusiones que deje el proceso; situación- que es analizada por el Dr. Vazquez Sanchez, emitiendo su comentario al respecto: " Conforme al sistema ...

(18).- Vazquez Sanchez Rogelio , Ob. Cit. pág 69

que el Código de Procedimientos Penales sigue, tal, responsabilidad civil continúa todavía ligada al proceso y condicionada a que en el mismo se dicte sentencia; para poder exigirse después ante los tribunales civiles correspondientes; como si aún tuviera el carácter de pena pública y es que en éste aspecto existe una falta de técnica en la ley, ya que si se considera en el supuesto la reparación del daño como responsabilidad civil no tiene porque seguir ligada la la declaratoria del delito y responsabilidad del inculcado, para poder reclamarse ante la jurisdicción civil, como exige el artículo 539 del Código de Procedimientos Penales. Y ello por tratarse de una responsabilidad objetiva en la que supletoriamente deben aplicarse los dispositivos del derecho privado ' ... (19).

En el papel de ofendidos, seguramente que lo mejor y lo más justo sería: Que el pago a la reparación del daño dejara genéricamente de ser considerada como --- pena pública, cuando el ofendido opte por tener un interés directo en el proceso, conforme a disposiciones que le consedieran el carácter de parte procesal. Y únicamente se considerara como pena pública en aquellos casos donde el Ministerio Público, asumiera el interés del ofendido, paralelamente al social que representa, cuando éste dejara de constituirse en parte procesal.

(19). Cfr. Vazquez Sanchez R, Ob. Cit. pág. 7071 .

## EL PROCEDIMIENTO CIVIL.

Partiendo del hecho de que quien causa un daño tiene la obligación de resarcirlo , dicho daño puede ser material o moral y producirse en las personas o en las cosas.

Ahora bien, cuando es daño material , de acuerdo a la sistemática positiva civil, debe restituirse totalmente el bien afectado y cuando es moral sólo en forma parcial de acuerdo a determinados criterios .

Este resarcimiento para el daño moral debe ser traducido para su cumplimiento, en dinero , por ser éste el representante común de todos los valores.

Con ésto difiere el concepto civilista del penal, respecto del daño y su reparación, pues mientras que en lo civil, el daño repercute directamente en el ofendido ; en el ámbito penal las conductas ilícitas repercuten en la sociedad , afectada por el daño ocasionado por el delincuente.

Respecto del daño moral el Dr. Vazquez Sanchez expone:

' El daño moral comprende aquellos valores morales y sentimentales , afecciones del individuo ; como son el ataque a la personalidad, al honor , a su reputación y a su prestigio; la reparación deberá consistir en -

un equivalente como lo es el pago de una suma de dinero ; ya que no es posible lograr una restitución -- para que las cosas o sucesos vuelvan a su estado primitivo ' ... (20).

La legislación civil, siguiendo la teoría Alemana de la responsabilidad objetiva plasmada en el artículo 1913 del Código Civil , señala claramente : ...

' Cuando una persona haciendo uso de mecanismos - instrumentos, aparatos o substancias peligrosas y por los mismos cause daños, está obligado a responder de ellos aunque no obre ilícitamente; ésto es por el -- riesgo que implica el manejo de los elementos citados-- señalando igualmente la excluyente respectiva o sea - la que demuestre que ese daño se produjo por culpa o - negligencia inexcusable de la víctima, donde en el caso no habrá responsabilidad ' . (21).

Del concepto anterior y como consecuencia de toda esa variedad de delitos culposos, con motivo del tránsito de vehículos, existe obligación legal (civil), de reparar el daño , cuando éste se produce u ocasiona con con éstos aparatos de peligro, como son los automoviles.

(20).- Vazquez Sanchez R. Ob. Cit. pág. 47 .

(21).- Leyes y Códigos de México CODIGO CIVIL, - -- 42a. Edición Ed. Porrúa S.A., México 1977 -- págs. 342 y 343.

El artículo 1913, en coménto, tiene relevancia en la esfera penal en cuanto que, si el autor del hecho --- obra ilícitamente tál obligación de reparar el daño --- se considera como "PENA PUBLICA" y sólo puede ser --- exigible al delincuente a través de la jurisdicción --- represiva; por lo contrario, si el daño se ocasiona sin culpa penal alguna entonces la reclamación compete a los tribunales civiles.

El maestro Rojina Villegas, respecto del artículo 1913 del Código Civil expone: 'La responsabilidad objetiva se reduce a la obligación de indemnizar cuando -- por el uso de cosas peligrosas se cuasa daño a tercero, aún cuando se proceda lícitamente, en virtud del -- riesgo general que el maquinismo peligroso crea en relación a terceros. Esta obligación es de carácter patrimonial, aunque el daño pueda ser de carácter moral. En nuestro derecho, la responsabilidad objetiva, no crea la obligación de reparar el daño, según se desprende -- del artículo 1916, del Código Civil, interpretado a "contra rio Sensus". El daño moral en relación con los parientes o la víctima, sólo se toma en cuenta por el derecho cuando se causa por un hecho ilícito, para imponer una obligación de carácter pecuniario, pago de una suma de dinero, o restitución en especie ' ... (22).

(22). Cfr. Rojina Villegas Rafael, Derecho Civil Mexicano, Tómo Quinto. Editorial Porrúa S.A. México 1976, pág. 42.

Ahóra bien, cuando se han ocasionado daños, el -- ofendido tiene el beneficio de solicitar se le resta bieza en la misma situación que guardaba hasta antes del hecho o el pago de los daños y perjuicios derivados de tal situación, consediendole igualmente la ley, una indemnización a título de reparación moral, la cual se pagará en forma económica por el responsable.

El maestro Rojima Villegas , respecto del daño moral ha expuesto: ' De acuerdo también con el Código Penal-Vigénte , se acepta en una forma expresa y clara, que-- la víctima puede exigir la reparación del daño moral; En el Código Civil, el daño moral depende del patrimonial , el juez la fija en función de éste . En el - Código Penal, en cambio, cuando el delito causa un daño moral debe ser reparado fijando el juez discrecionalmente el importe de la indemnización ' ... (23).

Este mismo autor respecto del artículo 1916 del -- Código Civil que refiere el concepto de reparación -- moral, expone : 'En nuestro Código Civil de 1928, se dispone en el artículo 1916 , que la víctima de un hecho ilícito o su familia , en caso de muerte, puede legalmente exigir además del daño material, una indemnización a título de reparación moral que señalará el juez y que no podrá exceder de la tercera parte del daño-patrimonial . Se nota que cuando no hay daño patrimonial

si únicamente existe daño moral , el Código Civil no -  
permite su reparación , porque la cuantía del daño - -  
moral se fija necesariamente en función de una tercera-  
parte del patrimonial. No obstante , si para los delitos  
civiles el daño moral no es reparado, cuando no exis-  
ta también daño patrimonial , para los delitos penales  
nuestra legislación sí acepta que el daño moral sea -  
reparado , dando por consiguiente una protección amplia  
a los valores morales del acreedor. Cumpiéndose en-  
tonces la definición de MERING , en el sentido de que  
el derecho del acreedor es un interes moral y patrimo-  
nial, jurídicamente protegido' ... (24).

(24). - Cfr. Rojina Villegas R. Ob. Cit. pág. 44.

II CAPITULO SEGUNDO.

- A.- TIPO DE VEHICULOS O MAQUINARIA
- B.- CAUSAS DE ACCIDENTES.
- C.- IMPERICIA, FALTA DE REFLEXION O DE CUIDADO.  
NEGLIGENCIA.
- D.- EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD.



## CAPÍTULO II.

Hay en el mundo una serie de objetos que no son fabricados por la naturaleza, sino que es el hombre quien los crea o resultan de la actividad de éstos, como las reglas de conducta, las Instituciones, modos de comportamiento, etc.

De esta manera, la cultura, la costumbre, las instituciones constituyen modos reales de vida social, que son vividos real y efectivamente por los componentes de una sociedad y en la medida en que nuevas personas introducen modificaciones, cambian y evolucionan.

Todo individuo tiene su propia personalidad y por lo tanto produce formas de conducta propias.

La cultura como herencia social, entendiéndola como pauta de conducta humana, no es aceptada en forma cabal por los individuos; todos y cada uno de ellos al momento de desarrollar esa forma de conducta imprime su sello propio, le añade las características suyas, muestra de su personalidad.

La sociedad es una forma de vida natural y necesaria al hombre, en la cual se requiere un ajuste de las funciones y de las actividades, de cada individuo que haga posible la convivencia evitando choques, resolviendo conflictos y fomentando la cooperación. En consecuencia, si el hombre ha de vivir en sociedad, para su conservación y desarrollo es claro que en ésta sociedad, organizada con tales fines, ha de tener posibilidad de hacer todo aquello que sea el medio adecuado para llenar sus propias necesidades, hallándose obligado a respetar el ejercicio de iguales facultades en los demás y aún en contribuir en un esfuerzo conjunto, para la satisfacción de las exigencias colectivas, constituyéndose así lo que se llama Orden jurídico-

por el conjunto de normas que regulan y hacen posible y benéfica la vida en común .

El Derecho desprendido de la propia naturaleza de la sociedad, significa un conjunto sistemático de costumbres y disposiciones obligatorias que rigen a los individuos y a la comunidad, determinando un orden justo y conveniente .

Generalmente cuando se habla del factor económico, -- como factor social de la delincuencia , se piensa inmediatamente en la pobreza y no en la riqueza; más la riqueza también juega un papel importante en la delincuencia, lo cual podemos observar a diario en las notas periodísticas o en los noticieros , el gran número de delitos cometidos por sujetos que no tienen problemas económicos , que sus necesidades elementales se encuentran satisfechas; como ejemplo de esto , podemos citar los delitos de tránsito cuyo sujeto activo posee un automóvil de gran potencia -- y circula por las calles o por las carreteras a muy alta velocidad sin que le importe causar daño a particulares -- y en última instancia a la sociedad. Pero éste tipo de vehículos únicamente los pueden obtener los que poseen dinero .

La desorganización social , se refiere a la interrupción o desmoronamiento de un sistema social . Lo que una vez estuvo organizado se vuelve desorganizado si la gente al coordinar sus actividades ignora las reglas, -- pierde el interés .

El concepto de la desorganización ocupa un lugar importante en la investigación de la delincuencia ; las tasas de delincuencia tienen un índice más elevado -- en las zonas urbanas que muestra muchas señales de inestabilidad social.

Concepto de AUTOMOVIL y de VEHICULO.

Automovil. - adj. que se mueve por sí mismo, se dice de vehículos impelidos por un motor interno autónomo. (1)  
Vehículo.- (del latín vehiculum de vehere, transportar) - m. carruaje; embarcación, aeronave u otro; artefacto para transportar personas o cosas. (2).

#### A) TIPOS DE VEHICULOS

Existiendo en nuestra sociedad, la necesidad de actualizar las normas de tránsito y de adecuarlas a las exigencias derivadas del constante desarrollo de la circulación de vehículos y de peatones, los cambios en las redes urbanas, las modificaciones introducidas en las características de los vehículos automotrices por el avance constante en la técnica de su fabricación; Todo ésto aunado al crecimiento de la sociedad, precisa adecuar todas éstas disposiciones con el fin de aumentar la seguridad física y patrimonial de los usuarios de las vías generales de comunicación, así como la fluidez de la circulación de vehículos en las mismas.

Senalando al respecto el Lic. Fernando Garcia Cordero ... La fabricación de vehículos particularmente de vehículos para transporte individual, puede ser reorientada en aras de una estrategia que dé satisfacción prioritaria al transporte colectivo y a las demandas del crecimiento económico-social. (3)

(1).- Gran diccionario enciclopedico ilustrado de selecciones del Reader's Digest. tomo I, Editora Mexicana, 14 - edición, México 1960, pag. 312.

(2).- Ob. Cit. pag. tomo XII pag. 3912.

(3).- Garcia Cordero Fernando. Modelo de Desarrollo, Administración de Justicia y Política Criminal, pag. 43  
1ra. Edición 1982 M.G. Impresores S.A.

Del artículo 50. del Reglamento de tránsito del Distrito - Federal , los vehículos se clasifican de la forma siguiente :

I Por su Peso en :

1.- Ligeros hasta 3,500 kg.

- a) Bicicletas y Triciclos
- b) Bicimotos y triciclos automotrices.
- c) Motocicletas y Motonetas.
- d) Automoviles.
- e) Camionetas.

2.- Pesados con más de 3,500 kg.

- a) Autobuses.
- b) Camiones de dos o más ejes.
- c) Tractores con semirremolque
- d) Camiones con Remolque.
- e) Tranvías.
- f) Trolebuses.
- g) Vehículos Agrícolas .
- h) Equipo Especial Movable.

II Por su Tipo en:

- 1. Bicimotos hasta de 50 cm<sup>3</sup>.
- 2. Motocicletas y Motonetas de más de 50 cm<sup>3</sup>.
- 3. Triciclos Automotrices.
- 4. Automoviles.
  - a) Convertible.
  - b) Coupé.
  - c) Deportivo.
  - d) Guayón (hasta 3 plazas)
  - e) Sedan.
  - f) Otros .

5. Camionetas.

- a) De caja abierta.
- b) De caja cerrada ( furgoneta).

6. Vehículos de Transporte Colectivo.

- a) Minibuses.
- b) Autobuses.
- c) Trolebuses.
- d) Tranvías.

7. Camiones Unitarios.

- a) De Caja.
- b) De plataforma.
- c) De redilas.
- u) Refrigerador
- e) Tanque.
- f) Tractor .
- g) De volteo.
- h) Otros.

8. Remolques y Semirremolques.

- a) De casa.
- b) De cama baja.
- c) Habitación .
- d) Jaula.
- e) Plataforma.
- f) Para postes.
- g) Refrigerador.
- h) Tanque.
- i) Tolva.
- j) Otros.

9. Diversos .

- a) Ambulancias.
- b0 Carrozas.

- c) Grúas.
- d) Transporte de Automoviles.
- e) Con otro equipo especial.

III . Por el servicio que prestan.

1.- Particulares: Aquellos de pasajeros o de carga que están destinados al servicio privado de sus propietarios .

2.- Públicos: Aquellos de pasajeros o de carga que operan mediante el cobro de tarifas autorizadas , por medio de una concesión o permiso , y aquellos que pertenezcan al -- Departamento del Distrito Federal u otras dependencias Gubernamentales y que estén destinados a la prestación de un servicio público.

Ahora bien, los vehículos anteriormente descritos deberán contar con los sistemas de luces y de frenos necesarios y en condiciones de seguridad suficientes para poder circular.

Seguianco el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal expondré una serie de numerales del mismo que nos -- auxiliarán en la mejor comprensión de éste capítulo . \*

Artículo 25 . ... Los vehículos de motor de cuatro o -- más ruedas deberán estar provistos cuando menos, de dos -- faros principales delanteros que emitan luz blanca. Deberán estar colocados simétricamente y al mismo nivel -- uno a cada lado en el frente del vehículo y lo más cerca -- posible de los extremos de la carrocería y a una altura no mayor de 1.40 m. ni menor de 0.60 cm.

Estos faros deberán ser conectados a un distribuidor -- de luz alta y baja , colocado de tal manera que permita -- al conductor accionarlo con facilidad, además reunirá los

\*. Nuevo Reglamento de Tránsito del D.F. México 1985

siguientes requisitos:

I. La luz baja deberá permitir ver personas y objetos a una distancia no menor de 30 metros hacia el frente .

II. La luz alta deberá permitir ver personas y objetos a una distancia no menor de 100 metros hacia el frente.

Los vehiculos estarán equipados además , con un indicador de luces fácilmente visible en el tablero y que deberá encender automáticamente cuando esté en uso la luz alta.

Factores muy importantes los indicados en éste artículo - como lo es la utilización de luz blanca, que permita visibilidad y no una afectación a la misma , como sería la luz de los llamados "FAROS DE HALOGENO " y que la altura de la luz no incida directamente sobre la vista del conductor que circula en sentido puesto ; y que los conductores de vehiculos estén enterados por una señal visible en el tablero principal que permita enterar al manejador que está utilizando o no, - la luz "ALTA", solo para casos extremos, no para la circulación normal.

Artículo 26 ... Los vehiculos automotores de cuatro o más ruedas, deberán estar provistos cuando menos de las dos -- lámparas posteriores que emitan luz roja claramente visible desde una distancia minima de 300 metros . Otra lámpara posterior deberá estar colocada de tal manera que ilumine con luz blanca la placa de matrícula y la haga claramente visible desde una distancia de 15 metros y encender simultáneamente con las lámparas rojas posteriores.

La utilización de luz roja , señal de "ALTO" o de identificar un objeto , a diferencia de la luz verde que -- significaría avanzar o una distinción contraria a detenerse

O la luz amarilla o ambar que regularmente significa -  
prevención, identificación previa para detener la circu-  
lación; Estas señales son muy importantes en la preven-  
ción de accidentes , sobre todo cuando los conductores --  
de vehículos utilizan otra clase de colores en los -  
lugares diferentes de los ya señalados o simplemente -  
cuando los vehículos carecen de las lámparas descritas.  
Así , queda prohibido utilizar luces y reflejantes --  
rojos en el frente de todo vehículo , con excepción de -  
los vehículos de emergencia ; así como luces y reflejantes  
blancos en la parte posterior a excepción de la que -  
ilumina la placa y las que indican movimiento de reversa  
situación señalada por el artículo 27 del reglamento -  
en cuestión.

Cuando los vehículos automotores , provistos con lam-  
paras posteriores que emitan luz roja no cuentan con  
un dispositivo que les haga más potente ésa luz cuando  
se apliquen los frenos, muy frecuentemente provoca los =  
llamados "AUCANCES" o las "CARABOLAS" , por éso el -  
artículo 29 del ordenamiento en análisis , nos señala:  
.... Los vehículos automotores, remolques y semirremol--  
ques deberán estar provistos en la parte posterior de-  
dos lámparas indicadoras de frenaje , que emitan una luz  
roja al aplicar los frenos y que sean visibles bajo la-  
luz solar normal desde una distancia no menor de 90m. -  
a excepción de aquellos vehículos fabricados original--  
mente con una sola lámpara.

Además los vehículos señalados, deberán estar pro--  
vistos de lámparas direccionales en el frente y en la-  
parte posterior de los mismos que, mediante la proyección  
de luces intermitentes , indiquen la intención de dar --  
vuelta o hacer cualquier movimiento para cambiar de direc



-ción , alcanzar o adelantar otro vehículo . Tanto en el frente como en la parte posterior dichas lámparas deberán estar montadas simétricamente a un mismo nivel y a una altura no menor de 0.35 cm. separadas lateralmente tanto como sea posible , las lámparas delanteras deberán emitir una luz blanca o amarilla y las posteriores color rojo o amarillo . Bajo la luz solar normal éstas luces deberán ser visibles desde una distancia no menor de 100 metros .

Estas luces deberán estar complementadas con un indicador en el tablero del vehículo , que permita al conductor verificar su operación , que sea fácilmente visible y que no llegue a deslumbrarlo . (art. 30).--R.T.D.F. -

Otro sistema importante dentro del análisis de los vehículos automotores lo es el de "LOS FRENO", éstos vehículos, ya señalados , o combinaciones de vehículos que transiten por la vía pública, deberán estar provistos de un sistema de frenos que se conservará en buen estado de funcionamiento y que pueda ser fácilmente accionado por su conductor, dicho sistema reunirá las condiciones de instalación y operación que a continuación se describe:

#### I Vehículos automotores de dos ejes.

- 1.- Frenos de servicio , que permitan aminorar la marcha del vehículo e inmobilizarlo de modo seguro.
  - 2.- Frenos de estacionamiento, que permitan mantener parado al vehículo una vez aplicado un dispositivo de acción mecánica , que funcione independientemente de los frenos de servicio, sujetando, al menos, las ruedas traseras.
- del artículo 42 . R. de T. del D.F.

En los casos de vehículos con sistema de frenado por aire comprimido, (art. 43) ... Los vehículos que utilicen aire comprimido para el funcionamiento de sus frenos de---

deberán estar provistos de un manómetro, visible para el conductor y que indique, en kilogramos por centímetro cuadrado, la presión disponible para el frenado. Además deberá indicar con una señal de advertencia, fácilmente audible o visible por el conductor cuando la presión del depósito de aire del vehículo esté por debajo del 50% de la presión dada por el manómetro.

Gran número de accidentes en las vías generales de comunicación, caso específico el que nos ocupa, lo es por no tener cuidado y atención al buen funcionamiento de los frenos, lo que provoca colisiones, y otra variedad de accidentes que arrojan pérdidas humanas y materiales. Además, del sistema de frenos, se encuentran los cinturones de seguridad que pocos conductores utilizan y que en muchos de los casos han salvado la vida del manejador o de su acompañante en accidentes de tránsito. Igualmente los vehículos automotores deberán contar al menos con una bocina, en buen estado de funcionamiento, cuyos sonidos audibles, no sean irrazonablemente fuertes o molestos y su uso será básicamente para la prevención de accidentes de tránsito. ( artículos 45,46)

Estos vehículos también deberán contar con dos espejos retrovisores, uno dentro del vehículo y el otro exterior del lado del conductor; el parabrisas deberá estar provisto de un dispositivo que lo mantenga limpio de lluvia u otras obstrucciones y deberá funcionar de tal forma que el conductor lo pueda regular desde su asiento. ( artículos 50, 51).

Las llantas de los vehículos automotores, remolques y semirremolques deberán estar en condiciones suficientes de seguridad, deberán contar con una llanta de refacción en condiciones de garantizar la substitución de cualquiera de

las que se encuentren rodando , así como la herramienta -- necesaria para efectuar el cambio; quedando prohibido-- circular con llantas lisas o con roturas y por cuanto-- hace a los vehículos de servicio público, éstos no deberán circular con llantas delanteras recubiertas. (arts. 54,55)

#### CAUSAS DE ACCIDENTES.

Existe la prohibición a todo conductor en los vehicu los señalados por el reglamento de tránsito del Distrito Federal, de manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos, precisamente - para evitar accidentes, que por éstos motivos alcanzan un alto índice de víctimas y daños materiales que repercu-- ten tanto a un nivel particular como en la estabilidad y buen desarrollo de la sociedad; toda vez que el Estado en éstas condiciones se vé afectado al tomar conocimiento de estos accidentes de tránsito, movilizand o una serie de elementos como lo son: Dispositivos policiacos, instalacio-- nes médicas para auxilio en carreteras , personas relacio nadas con el aparato judicial, mantenimiento contante de carreteras entre una muy variada forma de afectación - e intervención.

La finalidad es proteger a los conductores, de hacer más seguras las vías generales de comunicación (carreteras) y así con estas disposiciones y otras medidas de seguridad aplicadas por el Estado , como serían las distintas campañas através de los medios masivos de comunicación , para prevenir accidentes .

Entre otras medidas para prevenir accidentes, se -- encuentran una serie de disposiciones señaladas por el - Reglamento de Tránsito del Distrito Federal , que aconti-- nuación se comentan y exponen:

Que los conductores de vehículos de motor sujeten --

- con ambas manos el volante y control de la dirección y no llevarán entre sus brazos a persona u objeto alguno ni permitirán que otra persona desde un lugar diferente al destinado al mismo conductor, tome el control de la dirección ... artículo 91, del R. de T. del D.F.

Estas hipótesis muy frecuentemente se aprecian, efectivamente la práctica de los mismos ha provocado accidentes por una falta de previsión y de cuidado, que impide al conductor, en cualquier imprevisto, actuar de una manera libre y sin obstáculos para evitar un accidente de tránsito y que en la mayoría de los casos ocurre cuando la persona o el objeto que se lleva, impide maniobrar libremente y donde en la mayoría de los casos la persona que se lleva en los brazos es un menor, primeramente afectado en el accidente o de que el objeto-llevado ocasione un mal mayor al conductor al desarrollarse el impacto.

Es importante que los conductores de vehículos se hagan de una educación vial que les permita circular sin problemas de tránsito y sobre todo el de evitar accidentes

Así, es obligatorio para todos los conductores que pretendan salir de una vía principal, pasar con suficiente anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda según sea el caso. (art. 97). Reglamento en cuestión. Tomando las precauciones necesarias para hacerlo; además ningún conductor deberá dar vuelta en "U" para colocarse en sentido opuesto al que circula y cerca de una curva, cima o en zonas de alta densidad de tránsito. - éste señalamiento (art. 114), es importante dado que su práctica ha ocasionado infinidad de accidentes sobre todo en las autopistas cuando el vehículo que pretende dar vuelta en "U" queda estático por un momento ...

y los vehículos que llegan , al no verlo, como en el caso de una curva o de niebla, chocan sin poder evitarlo y -- cuando existe un denso tránsito sea en los autopistas o -- en los carriles de alta velocidad en las zonas urbanas y donde esta manio-bra se realiza en dicho carril, al no -- tomar precauciones y aún más al hacerlo sabiendo que está prohibido a los conductores que siguen, les dificulta el poder efectuar cualquier manio-bra ocasionando los acciden- tes.

Queda prohibido igualmente invadir un carril de "sentido Opuesto" a la circulación con el objeto de adelantar hiléras de vehículos ... art. 123 , del R. de T. del D.F.

Esta situación se aprecia más frecuentemente en -- las carreteras nacionales y aún más en la temporada de vacaciones cuando la densidad del tránsito vehicular -- aumenta y para "llegar más rápido" a su destino, tanto autobuses de pasajeros , como automoviles del tipo particu- lar , por ser los más rápidos, utilizan sobre todo por las noches y con las luces apagadas , el carril contrario a su circulación , provocando accidentes graves cuando el vehículo invasor no puede reintegrarse a su carril -- por la misma densidad del tránsito y para no chocar de -- frente en otros casos, desvían al vehículo que circula normal, sacándolo materialmente de la carretera pero en -- éste y en todos los casos , las perdidas humanas y mate- riales son muy altas.

Tanto el conductor como los demás ocupantes de un -- vehículo antes de abrir las puertas , ascender o descen- der , deberán cerciorarse que no existe peligro para -- ellos y otros usuarios de la vía ... art. 141.

Esta situación principalmente aparece desarrollada- en el transporte colectivo , donde los conductores de --

Las llamadas "COMBIS O FEBERAS" en muchas de las veces - no toman ninguna precaución para ascender o descender - pasajeros , provocando accidentes , como cuando se detie- nen en forma intempestiva, abordan pasaje en doble fila con peligro de colisión y que el pasajero sea atropel- lado o como en el caso del transporte urbano de pasaje- ros que ascienden o descienden pasaje en movimiento o - pasan las estaciones sin aminorar su marcha , ocasio- nando muerte y destrucción, que en éste caso de los = - autobuses por ser control estatal, ocasiona pérdidas y trastornos al Gobierno Federal, que se trasluce -- en la vida economico-social del país.

Ahora bien , cuantas veces no se ha escuchado o lei- do la nota periodistica, del accidente llamemose "cla- sico" , donde una maquina de ferrocarril , se "llevó" a un autobus de pasajeros o vehiculos particulares -- que pretendieron "ganarle" el paso y el resultado --- siempre es fatal en sus consecuencias, por haber -- multitud de perdidas humanas y materiales , que son -- reflejadas en los causahabientes o derechohabientes de las víctimas y en el estado al quedarse con sus daños y repararlos, lo mismo que indemnizar a las víctimas si existe responsabilidad. Así el artículo 143 del- ordenamiento en análisis , señala... El conductor que - se aproxime a un cruceo de ferrocarril deberá hacer alto total a una distancia minima de 5 metros del riel más cercano .

Así entre una variedad de causas de accidentes, lo- está un hecho negligente, irreflexivo , de parte de los conductores de bicicletas y motocicletas , se sujeten a - los vehiculos en movimiento para hacer más rápida su-

Circulación, provocando accidentes, cuando los conductores de los vehículos automotores, unas veces imprudencial y otras intencional, se "liberan" de ellos, dejando como resultado pérdidas humanas y daños materiales y sobre todo que en éstos casos es muy difícil poder detener al conductor responsable del accidente ya que éste continuó su marcha.

Muy importantes son las señales de tránsito para evitar accidentes, para mayor fluidez en la circulación de vehículos y de ellas el reglamento en análisis hace una clasificación: (art. 178).

.... Las señales de tránsito se clasifican en Preventivas, Restrictivas e Informativas, su significado y características son las siguientes :

I Las señales preventivas, tienen por objeto advertir -- la existencia y naturaleza de un peligro o el cambio de situación en la vía pública. Los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas.

Dichas señales tendrán un fondo de color amarillo con -- caracteres negros.

II Las señales restrictivas tienen por objeto indicar de terminadas limitaciones o prohibiciones que regulen el -- tránsito. Los conductores deberán obedecer las restricciones que puedan estar indicadas en el texto, en símbolos o en ambos; Dichas señales tendrán un fondo de color blanco con caracteres rojo y negro, excepto la de "alto" que deberá estar en fondo rojo con textos blancos.

III Las señales informativas tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras -- así como nombres de poblaciones y lugares de interés, con servicios existentes e indicar el sentido de circulación -- de los vehículos que hagan uso de las vías públicas, mis

+ mo que deberá ser respetado por todos los conductores de dichos vehículos. Estas señales tendrán un fondo de color blanco o verde , tratándose de señales de destino o de identificación y fondo azul en señales de servicio, los caracteres serán blancos en señales elevadas y negros en todos los demás.

Estas señales representan un gasto para el estado , por cuando hace a su instalación y conservación , más las mismas tienen como finalidad, evitar o disminuir los accidentes de tránsito, principalmente en las carreteras Nacionales claro, dependiendo también en gran medida de la pericia, cuidado, reflexión de los conductores y apoyado en una educación vial , que les permita viajar con seguridad.

En los accidentes de tránsito, motivados por conductores de vehículos o por peatones , deberán tomarse en cuenta numerosos factores para no agravar dicho accidente, apoyados -- en diferentes medidas de seguridad y obligaciones de los involucrados en el hecho, para darle buen manejo y solución.

El artículo 197 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, nos indica la manera de proceder , tanto para conductores de vehículos como para los peatones implicados en un accidente de tránsito donde solo resulten personas lesionadas o fallecidas.

... I Permanecer en el lugar del accidente para prestar o facilitar asistencia al lesionado o lesionados y procurar se dé aviso a la autoridad competente para que tome conocimiento de los hechos.

Quando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados no deberán remover o desplazar a los lesionados a menos de que ésta sea la única forma de proporcionarles - auxilio oportuno o facilitarles atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud.



II . Tomar las medidas indispensables, mediante señalamiento preventivo y encausamiento de la circulación , para evitar que ocurra otro accidente.

III. Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga , para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente.

Los conductores de otros vehículos y peatones, que pasen por el lugar del accidente sin estar implicados en el mismo, deberán si es necesario colaborar en el auxilio de los lesionados y en despejar el sitio del accidente.

Cuando se ocasionen danos materiales como resultado de accidentes de tránsito los conductores y peatones deberán proceder en la forma que a continuación se indica :

... (art. 198 del R. T.D.F.)- I. Cuando resulten únicamente danos a los vehículos de propiedad privada, los implicados, sin necesidad de recurrir a Autoridad alguna, podrán llegar a un acuerdo sobre el pago de los mismos . De no lograrse éste serán presentados ante el Juez Calificador para que intervenga conciliatoriamente con el auxilio en su caso , de peritos en materia de tránsito terrestre. Si alguno de los implicados no acepta la intervención del Juez, - se turnará el caso al Agente del Ministerio Público que corresponda.

II Cuando resulten danos a vehículos u otros bienes -- propiedad de la Nación, los implicados darán aviso a las autoridades competentes para que éstas puedan comunicar a su vez , los hechos a las dependencias cuyos bienes hayan sido afectados , para que formulen en caso dado, las reclamaciones correspondientes.

III Cuando se trate de bienes que sin custodia, el con

ductor o peatón tendrá la obligación de enterar del accidente al propietario del vehículo o de los bienes dañados; así mismo, de proporcionarle sus datos de identificación en caso de no localizar al propietario, deberá dejar en el vehículo o propiedad dañada una nota con sus datos de identificación.

Esta última hipótesis prácticamente nunca se lleva a cabo pues equivaldría a que el conductor del vehículo responsable en el daño ocasionado a otro automóvil o vehículo "estacionado", tenga la intención de hacerse responsable -- por esos daños, "hecharse la soga al cuello él mismo", solo cuando los conductores lleguen a ese sentido, producto de una educación superior que no se encuentra en nuestra sociedad.

Los sistemas normativos no son otra cosa que medios -- que el estado se autoproporciona para la conservación de sí mismo y de sus integrantes que forman la sociedad; existiendo valores de diversa índole que conforman el patrimonio y acervo culturales de la propia sociedad.

Esta preservación buscada por las normas, se realiza ya sea limitando las conductas que puedan vulnerar los bienes jurídicamente protegidos, como la de imponer ciertas formas a la propia conducta con el carácter de obligatorias.

Aún así bien, por quedar sujetos a estos sistemas normativos; los seres humanos a quienes se dirigen los ordenamientos jurídicos tienen la obligación de adecuar su conducta a las formas ideales de comportamiento que se han establecido, o, de lo contrario afrontar las consecuencias que -- su falta de cumplimiento traen consigo.

Así el maestro SERGIO VELA TREVINO a éste respecto manifiesta: ... Todos los sometidos a ese imperio normativo esta

- mos ante la obligación de imponer a nuestra conducta un mínimo de sentido suficiente para evitar que se -- causen afectaciones a los bienes que la norma tiene interés en que queden permanentemente protegidos, aun cuando no exista una intención dañina. Cuando sin intención de causar un daño a un bien jurídicamente protegido, éste -- daño se produce, es debido a que alguien omitió la obligación de imponer a su conducta ese mínimo de sentido a que antes nos referimos.

En los casos de los delitos cometidos en forma culposa el autor de la conducta dañina debe ser objeto de un reproche por no cumplir con la obligación de su calidad -- de integrante de una comunidad, al que le impone, en -- cuanto a que se refiere a cuidar de su conducta, tenga -- siempre los ingredientes necesarios de precaución, pruden -- ciencia, cautela, etc. para no dañar los bienes sociales -- protegidos por la norma." ( 4 )

o tal como afirma el Maestro Leandro Azuara, al señalar -- "... El orden jurídico es ante todo un sistema que establece sanciones, es conveniente advertir que la amenaza -- de sanciones, no siempre evita la conducta antinormativa pero indudablemente que es un factor al lado de otros -- que ejerce una presión sobre el comportamiento humano." (5)

( 4 ) Vela Treviño Sergio, Imputabilidad e Inimputabilidad, pag. 232. ED. Trillas.

( 5 ) . Azuara Leandro. Sociología, Tercera Edición -- Ed. Porrúa SA, pag. 266.

Todos los individuos que vivan y se desarrollen en sociedad, tienen la obligación de adecuar su conducta para -- que su actuar, no origine consecuencias dañosas.

El sujeto que pone en marcha su vehículo automotriz, en avenida concurrida, debe conocer su deber de tomar precauciones para evitar accidentes; como es no lanzarlo a -- gran velocidad, hacer sonar las señales acusticas, respetar las señales de tránsito entre otras y si ésta clase de -- conductores no prevé dichas consecuencias dañosas de su conducta, porque simplemente no ha querido preverlas como debía, esta es la razón de su castigo.

Así el maestro VELA TREVINO al respecto de la imprudencia nos indica... "La imprudencia se caracteriza por un -- hecho determinante de unmal no previsto por su autor, -- pero que hubiera debido prever, debiendo existir una relación causa a efecto." (6).

Y continúa exponiendo ... "La imprudencia supone un: -- actividad positiva, se refiere al obrar irreflexivamente, sin precaución ni cautela; imprudencia es lo contrario de prudencia. Negligencia, equivale a descuido y se refiere a la omisión de la atención y diligencia debidas, pero -- ambas presentan el caracter común de falta de previsión -- debida." (7).

En los hechos de tránsito de vehículos, factor muy importante lo es el que los conductores tengan aptitud suficiente en la conducción de vehículos para no originar un accidente, como en la practica ocurre principalmente en; Carreteras Nacionales, dado que el manejar en autopistas es grado de dificultad mayor que el de la circulación -- en una Ciudad.

Respecto de éste concepto expone el maestro Vela Trevino

... "La impericia, solamente para las infracciones culpables cometidas con vehículos de motor, expresión que -- significaría: Falta de aptitud suficiente, falta de habilidad para la conducción de dichos vehículos, impericia que puede exteriorizarse por un obrar activo, por imprudencia o por una conducta negligente y descuidada." (6).

Y dice además, que la Falta de Precaución, es una manifestación de voluntad consistente en el desprecio del deber de ciudadano requerido por el orden jurídico y exigido por el Estado de las circunstancias, de lo cual se deduce que su falta de atención es el incumplimiento de lo debido y constituye una falta de voluntad.

El maestro Ignacio Villalobos citado por el maestro - Francisco Pavón Vasconcelos, en exposición de éstos conceptos nos indica... 'Una persona tiene culpa cuando obra de tal manera que, por su negligencia, su imprudencia, su falta de atención, de reflexión, de pericia, de precauciones o de cuidados necesarios, se produce una situación antijurídica (hecho de tránsito, accidente automovilístico) no querida directamente, ni consentida por su voluntad, - pero que el agente previó o pudo prever y cuya realización era evitable por él mismo.' (7).

(6) Vela Treviño Sergio. Imputabilidad e inimputabilidad. Editorial Trillas, pag. 399.

(7), Vela Treviño S. Ob. Cit. pag. 400.

(8). Vela Treviño S. Ob. Cit. pag. 401

(9). Pavón Vasconcelos Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa S.A., 4a. Ed. pag. 383.

La vida es actividad, movimiento que produce múltiples efectos entre los cuales están los delitos, como actos de conducta del hombre socialmente inadaptado.

La conducta del hombre es la exteriorización de su personalidad actual ante un estímulo y se manifiesta por movimientos.

Así lo manifiesta el maestro José Almaraz H. cuando se lea ... "Los actos humanos no son hechos que puedan explicarse como sucesos aislados; cada movimiento en la vida del hombre, se debe a uno que le precedió y a su vez, motiva otro que le sucederá." (10).

Pero hay ocasiones en que de estas relaciones del hombre con sus semejantes, surgen daños para alguno o algunos de los sujetos del grupo o más aún, sufren el hecho perjudicial en su persona o en sus bienes, sin estar ligado directamente con la persona que lo provoca, pero siempre y en todo caso, será por motivo de formar parte de una comunidad.

Pues así, como el hombre tiene gran apetito social, también tiene deseos antisociales, cometiendo actos que ofenden y lesionan a las personas o a la comunidad en general, convirtiéndose en algunos casos en un sujeto peligroso o indeseable por la gravedad de las acciones, u omisiones, en su conducta.

(10). Azuara Leandro . Sociología . Editorial Porrúa S.A. 3ra, Edición. pag. 1949 México 1949 Tomo II.

El maestro Recasens Siches, en relación a los conceptos antes referidos ha expuesto ... "Los hombres que nacen -- en una sociedad ya formada, en su vida desde el comienzo de ella hasta el fin, se encuentra con otros nombres -- siempre y necesariamente, sin excepción. La presencia -- del prójimo en nuestra vida no es un hecho accidental, -- es por el contrario un hecho universal y necesario " (11)

Por estas situaciones las normas penales han de ser el último recurso porque, aún cuando es verdad que -- los delitos generan una pérdida social y económica para el Estado, también es cierto que el sujeto, al delinquir, representa una pérdida de recursos humanos; además, su -- encarcelamiento y tratamiento origina una erogación de -- fuertes cantidades de dinero (Policías, Funcionarios, -- Establecimientos, etc.) . Así, frente a los eventos lesivos de los intereses sociales, sean individuales o colectivos, el Estado responde etiquetándolos de antisociales y creando, como último recurso y después de agotadas otras -- instancias, las normas penales.

(11). Recasens Siches Luis. Sociología. 3ra. Edición -- Ed. Porrúa S.A., México 1975. pag. 53 .

III . CAPITULO TERCERO.

A.- DAÑO EN PROPIEDAD AJENA.

B.- DAÑO A LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACION

C.- LAS VICTIMAS.

a).- Daño Material.

b).- Daño Físico ( Integridad de las personas).

c).- Daño Moral.

D.- LA SANCION PENAL.

E.- LA RECLAMACION DEL DAÑO CAUSADO.

F.- EL PERITAJE OFICIAL.



### III CAPITULO TERCERO

#### DAÑO EN PROPIEDAD AJENA.

##### a) Daños a Terceros.

La sociedad tiene el derecho de reprimir los actos - que dañen o puedan dañar su existencia; Los miembros que la integran , se desarrollan interrelacionandose , entonces en los delitos , como el Daño en Propiedad Ajena, -- tenemos dos sujetos, basicamente, uno de los cuales le causará a otro , intencionalmente u obrando culposamente , un daño en su persona, en sus bienes. Esta situación inmediatamente nos lleva a la idea de justicia, que quien haya sido el responsable de ése daño debe resarcirlo, como así se ha establecido desde épocas remotas -- en los diversos cuerpos de leyes , en los que se ordenaba que quien causara un daño, debía pagar por el mal -- ocasionado, segun las costumbres de los pueblos o sus sentimientos de piedad.

Ahóra bien, acordes con la primera parte del artículo- 62 del Código Penal para el Distrito Federal, que señala: " Cuando por imprudencia se ocasione únicamente daño en propiedad ajena que no sea mayor de diez mil pesos, -- sólo se perseguirá a petición de parte y se sancionará -- con multa hasta por el valor del daño causado, más la reparación de éste. La misma sanción se aplicará cuando -- el delito de imprudencia se ocasione con motivo del -- tránsito de vehículos , cualquiera que sea el valor del --

daño " (1).

La referencia al texto de éste artículo , por principio es el hecho de que la querrela es necesaria como condición de procedibilidad de la acción penal , ejercicio que corresponde al Representante Social (Ministerio Público);- Además, la sanción impuesta por el daño en propiedad ajena originada por los hechos en el tránsito de vehículos resulta ser únicamente pecuniaria y aplicable a los conductores de vehículos "Particulares", pues en el caso de que intervinieran en el hecho , vehículos del Servicio Público Federal , se aplicaría distinta sanción, que se distingue por contener como pena, la privación de la libertad , persiguiéndose entonces, la conducta delictiva , ya no por querrela de parte ofendida, sino a instancias de la Representación Social.

Quando en hechos de tránsito, sólo intervengan vehículos "Particulares", corresponde al Ministerio Público del Fuero Común , conocer, investigar y en su caso ejercitar acción penal, en contra de quien aparezca como Presunto Responsable, ejecutando las diligencias básicas que enseguida se enlistan:

Requisito de Procedibilidad. - QUERRELA.

- a) Remitir de inmediato al o los conductores al médico legista , para que dictamine acerca del estado psicofísico.
- b).- Declaración de quien proporciona la noticia del delito o dar fé ministerial del parte de policía, el que se agregará a la averiguación, asentando la constancia respectiva.
- c).- Practicar inspección ministerial y dar fé del estado psicofísico en que se encuentra el o los manejado

res.

d).- Recabar y agregar a la averiguación previa el dictamen relacionado con el inciso b).

e).- Declaración del ofendido, reconociéndole su querrela de ser necesario este requisito de procedibilidad, caso en que se imprimirá su huella dactilar, al margen de su declaración.

f).- Declaración del o los manejadores.

g).- Declaración de testigos.

h).- Llamados a los Hospitales de Traumatología, a efecto de verificar que no haya lesionados relacionados con los hechos.

i).- Solicitud de peritos en materia de tránsito terrestre de vehículos y en su caso de peritos mecánicos, arquitectos o valuadores a los que en el evento concreto pudiesen requerirse.

j).- Recabar y agregar a la averiguación el dictamen relacionado con el inciso anterior.

k).- Inspección ministerial y fé de vehículos y daños que presenten, así como de los diferentes bienes que hayan resultado dañados o pudiesen relacionarse con la averiguación previa, tales como inmuebles, postes, semáforos o cualquier otro.

l).- Inspección ministerial y fé del lugar, observándose en lo conducente lo expresado a propósito de estas diligencias en el homicidio y lesiones culposas cometidos con motivo del tránsito de vehículos. (2).

Así, los manejadores, en los casos que únicamente exista daño en propiedad ajena, serán dejados en libertad ...

(1).- Carranca y Trujillo Raul, Carranca y Rivas Raul, -- Código Penal Anotado, Editorial Porrúa S.A., Novena Edición, México 1981, pag. 170 y 171.

y previamente que acrediten la propiedad de sus vehículos previamente analizados por los peritos en materia de tránsito de vehículos para los efectos de cuantificar los daños, les serán devueltos.

Ahora bien, si como consecuencia de un hecho de tránsito además del delito de daño en propiedad ajena por imprudencia resultare otro ilícito, como sería el de lesiones, también se perseguirá a petición de parte y ante el Ministerio Público del fuero común, siempre que el presunto responsable no se hubiese encontrado en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes que afecten su estado psicofísico. Conformes con lo señalado por la parte segunda del artículo 62 del Código Penal, que indica: "Cuando por imprudencia y con motivo del tránsito de vehículos se causen lesiones de las comprendidas en los artículos 289 y 290 de éste código o daño en propiedad ajena, cualquiera que sea su valor, o ambos, sólo se procederá a petición de parte siempre que el presunto responsable no se hubiese encontrado en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes u otras sustancias que produzcan efectos similares" (3).

Cuando resultare agraviado el Estado, alguna empresa descentralizada, la Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México; entonces la competencia resultará ser Federal, tomando conocimiento de los hechos el Ministerio Público Federal y la Autoridad Judicial de la Fed-

- (2).- Osorio y Nieto Cesar Augusto, La Averiguación Previa, Editorial Porrúa S.A. Primera Edición -- México 1981. pag. 190 y 191.
- (3).- Carranca y Trujillo Haul, Carranca y Rivas Haul. Ob. Cit. pag. 171 (C.P. ANOTADO).

+ ración será la encargada de aplicar la sanción correspondiente; siempre y cuando no se violen alguna de las fracciones señaladas por el artículo 167 del -- Código Penal , (que refiere a los ataques a las Vías -- Generales de Comunicación), pues entonces configuraría otra figura delictiva.

Cuando en hechos de tránsito intervengan vehículos-- de Servicio Público Federal o Local , el artículo 62 -- del ordenamiento penal en comentario, establece en su -- párrafo último, que cuando el delito de daño en propiedad ajena se cometa en el sistema ferroviario, de transportes eléctricos, en navios, aeronaves o en cualquier otro -- transporte de Servicio Público Federal, no se aplicará-- lo dispuesto en la parte segunda de éste numeral; es-- decir la pena de carácter pecuniario . Esta sanción que ha quedado explicada sólo se impone tratándose de vehícu-- los particulares, más , remiten ambas hipótesis al artí-- culo 60 que en su parte primera señala: " Los delitos -- de imprudencia se sancionarán con prisión de tres -- días a cinco años y suspensión hasta de dos años o pri-- vación definitiva de derechos para ejercer profesión-- u oficio.

Cuando a consecuencia de actos u omisiones impruden-- tes calificados como graves, que sean imputables al -- personal que presta sus servicios en una empresa fe-- rroviaria, aeronautica, naviera o de cual<sup>es</sup>quiera otros -- transportes de servicio público federal o local , SE -- CAUSEN HOMICIDIOS , de dos o más personas , la pena -- será de cinco a veinte años de prisión, ...

destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de la misma naturaleza" (4).

Las modificaciones que se han establecido en -- nuestra legislación en lo referente al tránsito de vehículos , se debe en gran parte al crecimiento de la población , a la concentración en zonas urbanas, consecuentemente al aumento de transportes , ocasionando un aumento considerable de accidentes de tránsito en las hipótesis que nan sido analizadas . Delitos que se reflejan en la economía tanto de los particulares como de la misma sociedad y aún más cuando -- el analisis último, refleja para el país perdidas tanto materiales como humanas.

Este aumento en la fabricación de vehículos, particularmente de vehículos para el transporte individual, puede ser reorientada en función de una estrategia que dé satisfacción prioritaria al transporte colectivo y a las demandas del crecimiento económico y social . Desarrollando éste concepto es posible que se logre una disminución en el tráfico vehicular --- desmedido que afecta a las grandes urbes y que para éstas zonas urbanas es problema prioritario. Que el Estado afronta para su prevención y sanción .

Basta leer los diarios en su sección especializada, dedicada a la información sobre accidentes -- automovilísticos, atropellos, lesionados, cuya consecuencia es una cadena de perdidas humanas y daños , para darse cuenta de la magnitud de éste problema que repercute en la vida económica y social del país.

(4). Carranca y Trujillo Raul , C. y R. R. Ob. Cit. pag. 167. (C.P. ANOTADO).

La diaria presencia de éste ilícito afecta la conciencia de la población produciendo diferentes formas de enajenación, llegando el individuo a ser indiferente ante la muerte e irresponsable frente al deterioro de la calidad de la vida; éstos son las manifestaciones más directas y generalizadas.

La tecnología moderna, que se supera día con día, crea en la industria automotriz modificaciones o malformaciones en la estructura urbana de las sociedades afectando las formas mentales de sus componentes, desarrollando conductas y actitudes que reclaman la total atención de la comunidad.

El incremento de éstos problemas derivados del tránsito de vehículos en las zonas densamente pobladas, reclaman acciones concretas por parte del Estado, que impidan o limiten los daños materiales, económico-sociales y aún los psicológicos.

En México, el índice de muertes provocado por accidentes de tránsito constituye una principal causa de defunción, más respecto de los daños materiales que se ocasionan tanto al Estado Mexicano, como a los particulares, no se cuenta con una estadística clara, que refleje su totalidad. Toda vez que muchos de éstos accidentes no son llevados al conocimiento de la Autoridad.

De lo expuesto por el Maestro FERNANDO GARCIA CORDERO acerca de los delitos imprudenciales derivados del tránsito de vehículos y tomados como base estadísticas-

del Programa Nacional de Prevención de Accidentes, ha indicado: ' Los accidentes de Tránsito producen 5 cinco millones de heridos al año . Entre el 20 y el 40 % son peatones; el 95% de los accidentes tienen por causa fallas humanas - y el porcentaje restante se debe, según la fuente, a la naturaleza de las vías de comunicación, al mal estado de los vehículos , es decir: a nuestros caminos no podemos - derles culpa de los accidentes , para la fuente , éstos son perfectos , la circulación y tránsito son perfectos , lo mejor y lo más avanzado del mundo , los señalamientos suficientes y adecuados, son raros los vehículos en mal estado; El mantenimiento de las carreteras , las vías urbanas, los semáforos, los puentes, los pasos a desnivel, las acotaciones son sistemáticas y exhaustivas. Para la Secretaría de Comunicaciones y transportes, el único problema es el mexicano.

De acuerdo con datos proporcionados por la Dirección -- General de los Servicios Periciales de la Procuraduría -- General de Justicia del Distrito Federal, los delitos imprudenciales provocados por el tránsito de vehículos, --- provocaron tan sólo en ésta ciudad capital, cuantiosos accidentes que en primer termino, se debieron a CHOQUES, ATROPELLADOS; VOLCADURAS; CAIDAS DE VEHICULOS, y que en la mayoría de éstos accidentes los conductores se encontraron en estado de ebriedad. (5).

Así las estadísticas reflejan , una insuficiente red de comunicaciones y un elevadísimo costo social, aunque no cuantificado consecuentemente de éstos delitos.

(5).- GARCIA CORDERO FERNANDO . MODELO DE DESARROLLO, ADMINISTRACION DE JUSTICIA PENAL Y POLITICA CRIMINAL. México, 1980 , Ed. M.G. Impresores . pag. 49,50 .



Las leyes y reglamentos que rigen la circulación-- de vehículos , tanto en las Carreteras Nacionales, en los Estados y en el Distrito Federal, presentan como denominador común su atraso frente al desarrollo económico y social del país; su desconocimiento por parte de los conductores y población en general aunado a su ineficacia para crear los mecanismos prácticos que hagan realidad su aplicación, a fin de cuentas sólo se presentan como -- medidas administrativas.

No se toma en cuenta las características de la producción de vehículos, ni la naturaleza y desarrollo de -- nuestras vías generales de comunicación , no se valoriza -- en su complejidad el transporte como un servicio y los -- usuarios como un factor esencial de la producción del país . Estas leyes y reglamentos en materia de tránsito vehicular, carecen de fuerza práctica en la vida social.

- El Maestro GARCIA CONDERO en el respecto indica:

" La transportación humana es una necesidad y una prioridad contemporánea , en la práctica el desplazamiento -- de personas es de un doble tipo: Colectivo e Individual-- Entre éstas dos formas existe una marcada desproporción en contra del transporte colectivo, es decir, el que mueve a la fuerza de trabajo y que de una u otra manera, está ligado a la productividad.

La reorientación de las leyes y reglamentos de acuerdo con éste hecho reclama la formulación de un plan -- Nacional de Transporte para la solución de éste problema que tiene evidente carácter social .

Al priorizar ésta cuestión se daría un gran paso adelante en el camino para uniformar nacionalmente las --

NORMAS DE TRÁNSITO , proteger a los usuarios de los transportes y las vías públicas , mejorar la circulación de los vehículos , delimitar las atribuciones y -- los deberes de las autoridades de tránsito o de caminos - y transformar a éste servicio en agente promotor de ingreso.

Racionalizar la circulación de vehículos es modernizar al país de acuerdo con las líneas generales - del proyecto de desarrollo señalados por el Jefe del --- Ejecutivo de la Unión y de acuerdo con los rasgos que - definen nuestra identidad Nacional." - (6).

Uniformar las normas de tránsito conlleva el uniformar las conductas delictuosas.

La legislación actual, que considera como delitos, el ataque a las vías generales de comunicación, el daño en propiedad ajena, el homicidio imprudencial, las lesiones y otros, es limitada y adolece de fallas y contradicciones. No obstante la reforma penal de 1971 que significó un avance en el tratamiento del infractor imprudencial; nuestra legislación por ejemplo, no considera que el conducir ebrio sea un delito. Más, para -- oufen conozca la psicología del mexicano , su afición - hacia las fiestas y los periodos de vacaciones y su conducta cuando ha ingerido bebidas embriagantes, presenta una grave laguna en las leyes y reglamentos - de tránsito. Asimismo el exceso de velocidad , agente de miles de accidentes y muertes , hasta ahora no existe un mecanismo práctico que la limite .

Al respecto el Maestro GARCÍA CORDERO ha indicado:

" La reglamentación legal sobre la conducción de -  
vehículos de todo tipo, reclama políticas centrales -  
que permitan fijar con precisión el marco social de -  
referencia de los delitos , las sanciones y las penas" (7).

En los accidentes de tránsito de vehículos , la edu-  
cación vial, significa prevención; nunca está de más --  
incistir en que la enseñanza no es un simple proceso de  
transmisión de conocimientos, es formar al hombre, dar-  
un caracter integral a su personalidad , transformarlo -  
en miembro responsable de una sociedad.

La técnica moderna y la eficacia de la actual co-  
municación de masas, tienden a transformar la educación -  
Cada vez más el hombre es producto de la radio, de la te-  
levisión, el cine, la prensa y otros procedimientos.

En México es muy débil la acción educativa sobre -  
los usuarios de los transportes y de las vías generales  
de comunicación . La violencia transmitida a través de  
los medios masivos de comunicación, si afecta y negativa-  
mente . al hombre, y es , sin lugar a dudas, causa de --  
conductas antisociales.

Aún cuando existen campañas para prevenir acci-  
dentes, como por ejemplo a través de mensajes televisi-  
vos, éstos no son suficientes al no estar debidamente .  
apoyados . No se dedican tiempos y espacios obligados y-  
sobre todo sistemáticos, congruentes con la realidad na-  
cional, que permita elevar la responsabilidad de los con-  
ductores como de los peatones ; éstos mensajes transmi-  
tidos por la televi<sup>si</sup>ón al ser escasos y carecer de --  
coherencia y repetición, se pierden en un océano de anun-  
cios "Comerciales" .

(7).- García Cordero Pdo. Ob. Cit. Pag. 54

Educación vial no significa difundir el Reglamento de Tránsito a través de incertos en las páginas de un periódico, por ejemplo, ni explicar los códigos visuales, porque éstos deben hablar por sí mismos; Educación vial significa ... " Preparar a los usuarios de una Ciudad para que vivan en ella y hagan un uso racional de los servicios, es decir, educación vial significa promover una difusión del conocimiento que debe ir del derecho al urbanismo ; de los primeros auxilios a la mecánica" (8).

Un problema social de importancia, es el hecho de que las empresas productoras y distribuidoras de vehículos automotrices, una vez vendidas las unidades, se olvidan de éstas y de su destino, no compartiendo con la sociedad la responsabilidad social que se desprende del artículo que fabrican ; sólo se dedican a generar una basta propaganda orientada hacia el consumismo.

Si un porcentaje de esta propaganda se destinara a crear campañas de educación extra-escolar, para conductores y peatones seguramente que disminuiría la incidencia de delitos imprudenciales con motivo del tránsito de vehículos.

El tránsito vehicular que presenta un alarmante desarrollo origina multitud de problemas socio-jurídicos - basta el solo hecho de conducir un automovil para alterar el sistema nervioso y los reflejos del conductor, comenzando una aventura que lo mismo puede terminar tranquilamente, que ante la autoridad cuando mínimo o cuando máximo ante la muerte, las lesiones o el daño en propiedad ajena.

## DANO A LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACION.

Se llaman Caminos Públicos ... " Las vías de tránsito - habitualmente destinadas al uso público, sea quien fuere el propietario y cualquiera que sea el medio de locomoción que se permita y las dimensiones que tuviere; excluyendo los tramos que se hallen dentro de los límites de las poblaciones " (9).

Para los fines de éste trabajo y atendiendo a la clasificación que hace la ley; son vías Generales de Comunicación:

Artículo 10. fracción VI.- Los Caminos:

- a).- Cuando entronquen con alguna vía de país extranjero;
- b).- Cuando comuniquen a dos o más entidades federativas, entre sí;
- c).- Cuando en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación.

Artículo 20.- Son partes integrantes de las vías generales de comunicación:

Fracción I.- Los servicios auxiliares, obras, construcciones y demás dependencias y accesorios de las mismas.(10).

Así, en los accidentes de tránsito, además de los daños a los vehículos puede haber daños a la carretera, a las señales o como dice la ley, a las partes integrantes de éstas vías, por ésta situación cuando existen esta clase de daños, la ley en comentario dispone las siguientes sanciones: ...

(9).- Carranca y Trujillo R., Carranca y Rivas R. ob. cit pag. 347.

(10).- Ley de Vías Generales de Comunicación, Colección Porrúa, 13a. Edición, México 1984. Editorial Porrúa S.A., pag. 9 y 10.

Artículo 533 ... " Los que, perjudiquen o destruyan - las vías generales de comunicación o los medios de transporte o interrumpen total o parcialmente o deterioren los servicios que operan en las vías generales de comunicación o los medios de transporte serán castigados con tres meses a siete años de prisión y multa de cincuenta a -- cinco mil pesos.

Si el delito fuere cometido por imprudencia y con motivo del tránsito de vehículos por carretera, sólo se perseguirá a petición de parte y se sancionará con multa hasta por el valor del daño causado más la reparación de éste.

Se sancionara igualmente a los conductores de toda clase de vehículos que manejen o tripulen éstos en las vías generales de comunicación, sin haber obtenido los certificados de capacidad física y aptitud, o sin las -- licencias exigidas por la ley ... artículo 535 .

Así, el responsable que de cualquier modo destruya, -- inutilice, apague, quite o cambie una señal establecida -- para la seguridad de las vías generales de comunicación o medio de transporte será sancionado conforme a lo dispuesto por el artículo 530, en comentario ;

Más, si el delito fuere cometido por imprudencia y con motivo del tránsito de vehículos por carretera, solo se perseguirá a petición de parte y se sancionará conforme -- a lo preceptuado.

Con prisión se castigará al que intencionalmente coloque señales que puedan ocasionar la pérdida o grave deterioro de vehículos en circulación. ... (11).

(11).- Ley de Vías Generales de Comunicación, ob. Cit. pag. 209 y 210 .

En prevención de accidentes de tránsito, la ley en -- comentario, sanciona a los conductores y demás tripulantes que intervengan en el manejo de vehículos, si conducen éstos en estado de ebriedad o bajo la acción de cualquier enervante, o anulándoseles incluso la licencia respectiva.

A los operadores de autobuses cuando transporten pasajeros en carreteras federales y rebasen la velocidad de noventa y cinco kilómetros por hora, las dos primeras infracciones se sancionarán con multa, porque a la tercera se les cancelará la licencia para conducir dichos autobuses de transporte de pasajeros de servicio público federal... (art. 537).

En lo relativo a la garantía para el pago de la reparación del daño ocasionado con motivo de éstos accidentes, la Ley General en comento, señala: El monto de las sanciones que se impongan a los conductores de vehículos y el de la responsabilidad civil que derive por daños causados a terceras personas con motivo del manejo de los mismos vehículos, será garantizado con el valor de éstos a cuyo efectos las autoridades correspondientes -- podrán retenerlos hasta en tanto se cubran, por el responsable, las sanciones o indemnizaciones a que hubiere lugar; o se otorgue fianza bastante para responder de las mismas; o en caso contrario se procederá al remate del vehículo, y con su producto se pagará el importe de las sanciones e indemnizaciones... artículo 530 (12).

(12).- Ley de vías generales de Comunicación, ob. cit. pag. 211 y 212 .

Con fecha 22 de Octubre de 1979, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Procuraduría General de la República, para el cumplimiento de los artículos 533 y 536 de la Ley de Vías Generales de Comunicación sobre colisiones en las carreteras Federales, con motivo del tránsito de vehículos; con el fin de otorgar el máximo de facilidades a las personas involucradas en delitos imprudenciales, que generalmente están fuera de su residencia habitual, establecieron el siguiente INSTRUCTIVO: \*

Primero.- En caso de colisiones en caminos nacionales considerados como días generales de comunicación -- entre:

AO.- Vehículos particulares y de vehículos de servicio público federal autorizados,

b).- Vehículos de servicio público federal autorizados entre sí,

c).- Vehículos propiedad de la federación o de una entidad paraestatal entre sí o de éstos con particulares, se seguirá el siguiente procedimiento:

Cuando resulten dañados únicamente los vehículos, si los conductores propietarios o sus manejadores llegan a un acuerdo sobre el pago de los daños la Policía Federal de Caminos levantará únicamente el parte correspondiente e invariablemente dará conocimiento al Ministerio -- Público Federal, remitiéndole un tanto del parte de referencia que contenga las causas que motivaron la colisión.

Además levantará acta de Policía Judicial Federal--

\* Carranca y Trujillo R. C. y R. R. C.P. Anotado ob. cit. pág. 173,174,175y 176.



efectuando en éstos documentos el avalúo provisional - respecto al monto de los daños, sujeto a revisión de los Peritos Oficiales, sin poner a los conductores ni a los vehículos a disposición del Ministerio Público Federal.

La copia de ésta acta, servirá para amparar la - circulación de los vehículos, con huellas de caño por - un término de diez días.

Cuando no se logre un acuerdo entre las partes, la Policía Federal de Caminos, independientemente de formular el acta de Policía Judicial y el parte del hecho de -- tránsito, asentará en la primera tal situación y pon dra a disposición del Ministerio Público Federal a los conductores y a sus vehículos para que se formule la -- querrela correspondiente.

Cuando se trate de daños a bienes muebles o inmuebles ocasionados a terceros, los vehículos u objetos de delito deberán quedar a disposición del Ministerio Público para los efectos legales de los artículos 30 -- y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; -- + Estos numerales refieren al hecho de garantizar los daños y perjuicios y asegurar los instrumentos del de lito, y las cosas objeto o efecto de él, para que no - se alteren, destruyan o desaparezcan, naciendo el inven tario correspondiente. - (13).

Segundo.- En caso de colisión en el que únicamente - se ocasionen daños al camino nacional, la Policía Federal

(13).- Códigos de Procedimientos Penales, Leyes y Códigos de México, Colección Porrúa, ob cit. pag. 153 y 185. (C.F.P.P.)

de Caminos dará al conductor o propietario previa identificación un plazo hasta de 72 horas para que efectúe el pago correspondiente y procederá al aseguramiento de los vehículos en los terminos del artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales , quedando el manejador como depositario .

El daño tambien quedará garantizado en el caso de que el manejador o propietario de la unidad acredite que cuenta con seguro abierto hasta por el monto de los daños causados , anotando en el parte correspondiente, todos y cada uno de los datos relativos a dicho seguro, remitiendo un tanto del mismo al Ministerio Público Federal.

La liberación de las garantías deberá hacerla el Ministerio Público Federal correspondiente cuando se turne el Acta de Policía Judicial Federal levantada por un Policía Federal de Caminos en funciones de Auxiliar del Ministerio Público Federal a solicitud del propietario, del conductor o de su representante legal, quien deberá exhibir el recibo que comprueba el pago de los daños causados a la vía general de comunicación y el documento que acredite su personalidad.

Tercero .- Si como consecuencia de un delito imprudencial entre vehículos particulares en carreteras federales resultaran lesionadas o muertas una o varias personas , la Policía Federal de Caminos , al tomar conocimiento de los hechos , denunciará y pondrá a los presuntos responsables y a los vehículos a disposición del Ministerio Público del fuero común correspondiente, aún ... cuando se cubran los daños al camino nacional y las ---

partes lleguen a un arreglo sobre los daños causados a los vehículos siempre y cuando no sean vehículos de servicio público federal autorizados o funcionarios -- federales en ejercicio , pues en éstos casos invariablemente conocerá el Ministerio Público Federal.

Cuarto.- Cuando haya habido lesionados o muertos , - el Ministerio Público Federal fijará fianza u otro -- genero de caución a los presuntos responsables conforme al artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales para que obtengan su libertad provisional y en -- su caso la devolución de los vehículos . Asimismo dará -- las más amplias facilidades para que los lesionados reciban atención médica y en su caso los cadáveres sean -- recogidos por sus deudos. Este último trámite no deberá -- exceder de 24 horas.

Quinto.- No podrán acogerse a estos beneficios , los conductores de vehículos que al momento de ocurrir el -- hecho se hubiesen encontrado en estado de ebriedad, o -- bajo el efecto de estupefacientes o sustancias psicotrú -- picas , estableciendo esto mediante certificado mé -- petición del interesado o en caso de duda bajo la res -- ponsabilidad del policía.

Este instructivo entrará en vigor al día siguiente -- de su publicación en el Diario Oficial. La publicación del caso fue el 5 de Noviembre de 1979. - (13').

Enseguida se enlistarán los diferentes tipos del de -- lito de ataques a las vías generales de comunicación -- y su penalidad:

Se impondrán prisión hasta de seis meses , multa -- + (13'). C. y T. R. , C. y R. R. Código Penal, pág. 174, 175

hasta de cien pesos y suspensión o pérdida del derecho a usar la licencia de manejador:

I.- Al que violare dos o más veces los reglamentos o disposiciones de tránsito o circulación de vehículos, en lo que se refiere a exceso de velocidad.

II.- Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes (estupefacientes) cometa alguna infracción a los reglamentos de tránsito y circulación al manejar vehículos de motor, independientemente de la sanción que le corresponda si causa daño a las personas o a las cosas. (14).

El fin de este precepto, además, del respeto y cumplimiento del reglamento de tránsito, es el hecho de no conducir vehículos automotores en estado inconveniente (ebriedad), es proteger a las personas, su vida e integridad corporal por una parte y por la otra su patrimonio, resultante de los daños ocasionados.

En atención a la segunda fracción del artículo 171 de nuestro Código Penal, en comentario, se ha establecido una clasificación respecto de los diferentes grados de ebriedad; así se ha señalado como primero, la embriaguez incompleta, la embriaguez completa y la embriaguez epileptiforme. En la primera de ellas, el sujeto no pierde completamente sus facultades físicas y mentales; En la segunda, existe disociación mental con la situación que se vive y en la Tercera, la embriaguez se liga a enfermedades preexistentes de índole psíquico cuyo efecto puede asumir los modos y formas más impresionantes y peligrosas. Aún así cualquiera que sea la forma de embriaguez

(14).- C y T. R., C. y R. R. Ob. Cit. pag. 355. (C.P.)

guez de que se trate , su resultado no puede ser más nocivo en la conducción de vehículos.

La ley no señala que sea delito el manejar en estado de ebriedad , más cuando se maneja en éste estado y se lesionan , se causa la propiedad o se ocasiona otro tipo de delito, existe a su vez una infracción , que es la falta de precaución para conducir dichos vehículos automotrices.

Del contenido de la fracción II del artículo 171 del Código penal , se deduce que: la voluntad de la ley es clara en lo que se refiere a establecer un concurso real de delitos, entre los ataques a las vías generales de comunicación y las lesiones, el homicidio o el daño en propiedad ajena, ilícitos resultantes del tránsito vehicular .

Existe Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en tal sentido ... Jurisp.- " El delito de ataques a las vías generales de comunicación previsto en la fracción II del artículo 171 del Código Penal, se integra no solamente con la conducción de vehículo en estado de embriaguez sino que se requiere además que se cometa alguna infracción a los reglamentos de tránsito y circulación , diferente a la que implica de por sí el manejar -- ebrio (S.C. Jurisp. def., 6a. época, 2a. parte, núm. 30).

Respecto de la fracción II del artículo 171, existe -- jurisprudencia relacionada en tal sentido:

" Jurisp.- Como el artículo 171, fracción II c.p. no distingue entre los grados de embriaguez, tampoco los jueces -- están capacitados para distinguir, integrándose tal delito aún en el primer grado. Esta tesis también se fun

" da a la luz de la psiquiatría , en que la intoxicación alcohólica aguda, en el primer grado, y cuya característica central es la excitación, tiene como manifestaciones: 1, parálisis psíquica ; 2, lentitud en la asociación de ideas; 3, distracción; 4, insuficiencia de percepciones; y 5, debilitamiento del juicio. Sobre todo, la tercera y la quinta justifican ampliamente el sentido de la ley en cuanto abarca cualquier grado de embriaguez, con tal de que lo sea, sin confundirla con el simple aliento alcohólico, del cual podrá ser un síndrome (S.C. la Sala 3088/1953). (15).

Ademas, se ha señalado por la Suprema Corte , que éste delito tiene dos elementos: " 1) que el sujeto maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, y 2) que cometa alguna infracción al Reglamento de Tránsito. En tal virtud, si un automovilista 'ebrio incompleto' cruza una avenida sin respetar la preferencia , se ubica en el tipo; sin tener relevancia que el certificado aluda a 'aliento alcohólico', ya que corresponde a un período de la embriaguez , que es el género . Máxime que dicho grado y el semipleno liberan a los conductores del sentido de autocritica con alejamiento de toda cautela y precaución haciéndoles más facil manejar apesar del impedimento, -- precipitándose a altas velocidades, pasándose los altos o violando la preferencia de las avenidas; de así que representan a la sociedad un peligro constante por los riesgos que crean no por los resultados lesivos que suelen producir. - (S.J., Séptima Epoca, Segunda Parte, Volúmen 3, pág. 13)( C. y R.). - (16).

(15) - (16).- C. y R. R. , C. y T. R. Código Penal Anotado, ob. cit. pág. 357, 356.

" da a la luz de la psiquiatría , en que la intoxicación alcohólica aguda, en el primer grado, y cuya característica central es la excitación, tiene como manifestaciones: 1, parálisis psíquica ; 2, lentitud en la asociación de ideas; 3, distracción; 4, insuficiencia de percepciones; y 5, debilitamiento del juicio. Sobre todo, la tercera y la quinta justifican ampliamente el sentido de la ley en cuanto a cualquier grado de embriaguez, con tal de que lo sea, sin confundirla con el simple aliento alcohólico, del cual podrá ser un síndrome (S.C. la Sala 3088/1953). (15).

Ademas, se ha señalado por la Suprema Corte , que éste - delito tiene dos elementos: " 1) que el sujeto maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, y 2) que cometa alguna infracción al Reglamento de Tránsito. En tal virtud, si un automovilista 'ebrio incompleto' cruza una avenida sin respetar la preferencia, se ubica en el tipo; sin tener relevancia que el certificado aluda a 'aliento alcohólico', ya que corresponde a un período de la embriaguez, que es el género. Máxime que dicho grado y el semipleno liberan a los conductores del sentido de autocritica con alejamiento de toda cautela y precaución haciéndoles más facil manejar apesar del impedimento, -- precipitándose a altas velocidades, pasándose los altos o violando la preferencia de las avenidas; de ahí que representan a la sociedad un peligro constante por los riesgos que crean lo por los resultados lesivos que suelen producir. - (S.J., Séptima Epoca, Segunda Parte, Volúmen 3, pág. 13)( C. y R.). - (16).

(15) - (16).- C. y R. R. , C. y T. R. Código Penal Anotado, ob. cit. pág. 357, 358.

## LA SANCION PENAL.

La conducta de una comunidad debidamente organizada - considera que toda actividad ilícita de sus miembros, debe ser sancionada con penas, que afectan desde la libertad a la propiedad, tal es el caso de la prisión y la multa. -- Estas sanciones, en cada sociedad, van de acuerdo a las ideas sociales y morales de cada una.

José M. Rico, al respecto señala... 'La pena también cumple una función moral, responde al sentimiento innato de justicia que nos hace desear la recompensa del bien y el castigo del mal. " La conciencia Social" exige el castigo de la falta '. (23).

En toda agrupación social existe un conjunto de normas que regulan su funcionamiento, tanto de los órganos - colectivo como de sus miembros y su interrelación; Luis Jimenez de Azua, citado por José María Rico, señala ésta - situación ... " Si los hombres respetaran voluntariamente éstas normas; el derecho penal sería innecesario. Pero los seres humanos son constantes transgresores del orden jurídico social establecido, por ello frente al derecho constitutivo figura el sancionador. A menudo basta una sanción de índole privada, la restitución de la cosa obtenida, la nulidad del acto, la indemnización de daños y perjuicios - pero en los casos en que la importancia del bien jurídico - lo reclama, el estado entonces se ve en la necesidad de acudir a formas coactivas más enérgicas; y la pena se impone". (24).

(23).- M. Rico José, *Las Sanciones Penales y Políticas - Criminológicas contemporáneas*. ed. siglo XXI, -- México 1982, 2a. Edición, pág. 44,45

(24).- M. Rico José. *Ob. Cit.* pag. 9.



resulta siempre- salvo en los casos de minoría de edad o incapacidad-, ser ofendido de no agotarse materialmente con el delito, siendo entonces víctima y ofendido a la vez"(17).

Siguiendo los diferentes autores que sobre la materia han expuesto sus teorías, nos encontramos con la aportación que sobre la VICTIMOLOGÍA hace el Dr. Vazquez Sanchez, al indicar ' La victimología se -- erige para analizar el grado de participación que la -- víctima tuvo en el delito '- (19).

La Opinión del maestro Rodriguez Manzanera es en -- el sentido ... " En general , la victimología puede -- definirse como el estudio científico de las víctimas. Esta ciencia no se agota con el estudio del sujeto pasivo del delito, sino que atiende a otras personas que son afectadas , y a otros campos no delictivos como -- puede ser el de accidentes"

y continua exponiendo ... " La victimología como -- análisis de los que padecen por una conducta anti-social se ha centrado en los estudios sobre los tipos de vícti- mas , su participación en el hecho , su mayor o menor vo- luntariedad , su responsabilidad , la necesidad de compen- sación , de tratamiento, la relación victimario- víctima- sociedad y víctimas ; etc. " (20).

- (17).- Franco Sodi Carlos , Código de Procedimientos Pe-  
nales para el Distrito y Territorios Federales-  
Compendio . Ed. Botas, 1946 , pág. 26 y 27.
- (18).- Vazquez Sanchez Rogelio, El Ofendido en el Deli-  
to y la Reparación del Dano, Ed. Unión Gráfica SA.  
México 1981 pág. 4 y 6
- (20).- Rodriguez Manzanera Luis, Criminología . Ed. Po-  
rrúa S.A. , Primera edición , México 1979, pág. 72

En el desarrollo de las ciencias penales y criminológicas se ha olvidado inexplicablemente a la víctima del delito, se atiende más al criminal, al que se le estudia -- castiga, protege, reglamenta, clasifica, en tanto de la víctima no se acuerdan .

El Dr. Vazquez Sanchez, despues de hacer un estudio --- completo sobre las víctimas del delito, ha logrado clasificarlas en tres grupos, con el propósito de buscar la mayor o menor intervención que las mismas pudiesen haber tenido en los hechos delictivos, conocer el grado de responsabilidad del autor, tanto civil como penalmente:

CATEGORIAS.

- a).- Víctimas dolosas.
- c).- Víctimas culposas ; y
- d).- Víctimas inocentes.

En el primer grupo, se encuentran aquellas hipótesis en que la víctima coopera voluntariamente con el delito, -- como es el caso de las lesiones consentidas, como ejemplo está el masoquismo, o cuando hay homicidio por duelo o rina que son delitos atenuados, hasta la eutanacia, donde -- tambien existe consentimiento de la víctima.

En éstos supuestos, la pena que debe imponerse al autor del delito, será la minima que marca la ley, dada la participación que tuvo la víctima en el hecho delictuoso. Y -- en lo que respecta a la reparación del daño ésta acción -- será exigible considerando la responsabilidad en que incurrió el autor.

En el segundo grupo se encuentran considerados todos -- esos delitos imprudenciales, como los cotidianamente gene

+ rados por el tránsito de vehículos, en lo que evidentemente también debe existir fundamento al pago de la -- reparación del daño , si se toma en cuenta la culpa con -- corriente del autor, que no la habría en caso de un mero accidente ocasionado por la sólo imprudencia de la víctima.

La sanción corporal en ésta hipótesis, también debe regu- larse al mínimo , tomando en cuenta la culpabilidad que- la víctima pudo desarrollar en la comisión de la conducta delictiva.

En el tercer grupo, es evidente el pleno derecho que se tiene a la reparación del daño por parte del ofendido.

La gravedad de la pena que deberá imponerse al - autor del hecho será mayor a la mínima dada la inac- tividad de la víctima.

Eusebio Gómez , citado por el Dr. Vázquez Sanchez, hace consistir la reparación del daño ..." no sólo en el re- sarcimiento de los daños y perjuicios emergentes del deli- to , sino también, en las restituciones que el autor está precisado a efectuar y en los pagos de los gastos de jus- ticia ? Puede consistir en la publicación de la sentencia condenatoria , que algunas leyes establecen. Debe ser indem- nizado el daño material y el daño moral ". Define el daño- material como aquel que " de una manera directa o indirecta afecta el patrimonio , exclusivamente. Por eso suele lla- marse también daño patrimonial". " Se hace consistir -- el daño moral en el sufrimiento psíquico producido por el delito en la persona del ofendido" . (21).

(21).- Vázquez Sanchez R. El ofendido en el Delito y la- Reparación del daño, ob. cit. pag. 20.

El resarcimiento del daño moral se presenta en delitos tales como la difamación, la calumnia, etc. En los que el autor en vía de reparación del daño, publica la sentencia absolutoria correspondiente.

al respecto Claria Olmedo, citado por Vazquez Sanchez, señala "La reparación del agravio moral es una pretendida satisfacción traducida en compensación pecuniaria ante el dolor o el sufrimiento que el delito ha provocado al peticionante. Puede también satisfacerse por una retractación o publicación de sentencia en casos de delitos contra el honor". (22).

El daño moral en casos de delitos tales como el estupro, la violación, lesiones y homicidio, etc. bien puede ser cuantificado en dinero, "representante común de todos los valores", según sean los efectos que produzcan en la persona, en las que la reparación podría hacerse consistir en el pago de los gastos médicos por posibles afecciones mentales de la víctima; y en el caso de lesiones y homicidio, conforme a las respectivas cuotas que tiene señalada la Ley Federal del Trabajo; la que se aplicaría supletoriamente.

Es entonces ineludible la necesidad de enfocar la atención a ése sujeto dramáticamente olvidado, que más que el inculpaado merece consideración y protección a sus derechos, pues precisamente fué quien no violó por consecuencia el orden social y jurídico establecidos.

## LAS VÍCTIMAS.

Diversos autores han señalado que el ofendido por el delito comprende tanto a la persona víctima directa - del ilícito como a quienes por muerte o incapacidad suya le suceden en sus derechos u ostentan su representación legal.

Al respecto el maestro Franco Sodi, señala: " Que el concepto de ofendido por el delito es más amplio que el de sujeto pasivo del mismo, pues mientras por éste, se -- entiende al titular del derecho violado, por ofendido se comprende a la persona que sufre el daño privado que -- el acto ilícito penal ocasiona , en la inteligencia de que éste ofendido unas veces, las más, es el propio sujeto -- pasivo y otras veces puede ser un tercero" .- (17).

Así pues, víctima del delito , es el titular del derecho violado ; ofendido por el delito refiere a las personas -- que por muerte o incapacidad de la víctima, le suceden en sus derechos u ostentan su representación legal.

La opinión del Dr. Rogelio Vazquez Sanchez, sobre el -- tema es el siguiente: " El ofendido es toda persona a -- lá que resulta un perjuicio económico o moral con motivo de la comisión de un delito , lo que fundamenta su -- derecho al pago de la reparación del daño " y continua exponiendo... " El ofendido en el delito no se identifica entonces sólo con el sujeto pasivo del delito, sino que adquiere una connotación mayor si se considera que no -- siempre es la víctima la que sufre el daño sino además sus causahabientes o derechohabientes . De donde todo ofen -- dido no es necesariamente la víctima , y así, la víctima

Quintano Ripolles Antonio , sobre el particular ha -  
expuesto... ' La vida en Sociedad exige, en efecto, no -  
solamente un comportamiento honesto , sino asimismo, pru-  
dente, al menos en determinadas ocasiones del humano que-  
hacer' y continúa señalando ... ' No ofrece ningún género  
de dudas que el incremento de la delincuencia culposa, es  
en gran parte fruto de las modernas condiciones de vida,  
notablemente de las derivadas del tráfico de vehículos -  
de motor ; no por ello, sin embargo a de considerarse esta  
explicación como algo absolutamente fatal y desentenderse  
se el derecho de las gravísimas consecuencias de tal fe-  
nomeno. Sin embargo, forzoso es reconocer que en ésta --  
materia es grande la conexión existente entre lo penal-  
propriamente dicho y lo gubernativo, hasta el punto de que-  
coordinar ambas esferas de represión constituye uno de  
los más urgentes y no fáciles cometidos de la política -  
criminal , que todavía no ha sido satisfactoriamente re-  
suelto '. (26).

Acorde con la idea expuesta por Cuello Calón Eugenio  
respecto de la pena, éste autor señala lo siguiente ...  
" La pena debe aspirar a la realización de fines de --  
utilidad social y principalmente a la prevención del de-  
lito , pero orientada hacia este rumbo no puede prescindir  
n modo absoluto de la idea de justicia , cuya base es la  
retribución , porque la realización de la justicia es un -  
fin socialmente útil ".- (27).

(26).- Quintano Ripolles Antonio , Derecho Penal de la -  
Culpa (Imprudencia), Ed, Bosch, Barcelona 1958 -  
pág. 125 y 132.

(27).- Cuello Calón Eugenio , Derecho Penal (Parte General)  
Editora Nacional, Novena Edición , México 1975,  
pag. 582 .

Es evidente que la delincuencia y su portador, el delincuente, son una función social, el producto de una interrelación equivocada, entre autoridades y gobernados, la suma de constantes deficiencias, fallas y abusos por parte de ambos extremos.

Alcala Zamora y Castillo, citado por Garcia Cordero en su estudio, Modelo de Desarrollo, Administración de Justicia Penal y Política Criminal, expone ... " ' La víctima real es la sociedad, que no tienen los delincuentes que se merece, sino los que soporta y que cuando se cansa, utiliza la alternativa del cambio social para eliminarlos, por eso, porque una administración de justicia equívoca y unilateral puede llevar a bruscos desequilibrios, la sanción debe ser justa, inmediata y apoyada en la realidad económico-social de cada caso '. (20).

En los delitos imprudenciales derivados del tránsito de vehículos, quizás, el mayor obstáculo que se presente en la administración de justicia, sea el objetivo de la reparación del daño, que en el procedimiento penal, hasta auspicia la corrupción y en lugar de ayudar, perjudica al particular. Motivando con ello un malestar contra la Sociedad.

(26).- Garcia Cordero Fdo. Ob. Cit. pág. 60.

## LA RECLAMACION DEL DAÑO CAUSADO.

No obstante que en nuestro país, la dimensión procesal del ofendido ha presentado, en el curso del tiempo, constante reducción y dado el interés social que se asigna al pedimento de la reparación del daño, se ha aceptado que ésta acción sea ejercida de oficio, cuando dicho pedimento es contra el delincuente, por el Ministerio Público.

Argumentos doctrinales y prácticos que han minimizado la acción del ofendido dentro del procedimiento penal -- respecto de su petición a la reparación del daño :

a).- La intervención del particular ofendido como actor obstruiría o aún haría imposible la consecución de los fines específicos del procedimiento penal, ésto es, la investigación de la verdad histórica y la individualización de la personalidad de justiciable;

b).- Puesto que el Estado es el titular único del Jus puniendi, y consecuentemente de la pretensión penal (o pretensión de "Justicia Penal"), es lógico que aquél sea asimismo, por conducto de un órgano inmediato suyo (Ministerio Público), quien ejercite la acción penal;

c).- La reparación del daño emanado del delito no es equiparable a la del generado por un ilícito civil, y es pertinente a fin de proteger a la víctima, confiar en exclusiva su exigencia al Ministerio Público, considerando a la obligación reparatora como "Pena Pública", cuando



" - aquella se atribuye al delincuente .

Las anteriores consideraciones se han traducido , legalmente en:

- a).- Monopolio de la acción penal por el Ministerio Público
- b).- Consideración del ofendido en el proceso penal ; strictu sensu, como querellante , y a lo sumo, coadyuvante (no parte, pues, sino tercero), del Ministerio Público;
- c).- Atribución al Ministerio Público , del cometido de reclamar la reparación debida por el inculgado en el procedimiento penal principal , con exclusión del ofendido.
- d).- Limitación de la función actora del ofendido al procedimiento incidental(civil en juicio penal) de reparación del daño a cargo de persona diversa del imputado.' (27).

En efecto , tanto el jus puniendi, como la titularidad de la pretensión punitiva pertenecen al Estado, y por lo mismo debe ser un órgano público quien ejercite la acción correspondiente para hacerlos efectivos.

El objeto principal y los fines del proceso penal, así como la pena, son públicos, por lo que de confiarse el ejercicio de la acción penal al particular , obstruiría dichos fines, pues con su actuación interesada haría casi imposible el encontrar una verdad real , material o histórica de los hechos .

Así mismo , la individualización de la pena y la personalidad del delincuente.

Depositar en manos privadas el "JUS PUNIENDI" , valdría tanto como volver a la etapa de la venganza privada, porque con ello tendría la víctima u ofendido , derecho a la pena - siendo que sobre el interés particular está el interés general.

(27). Garcia Ramirez Sergio Dr. Tercer Congreso Mexicano de Derecho Procesal, La Intervención del Ofendido en el Procedimiento Penal , pág. 159, 160 . (Revista Mexicana de Derecho Penal).

## DICTAMEN PERICIAL.

Por la necesidad que se tiene , de conocer objetos cuyo conocimiento sólo se logra por quienes tienen el dominio - de ciertas técnicas y de las forzosas intervenciones que en el procedimiento penal tienen éstas personas versadas - en artes especiales , para poner al alcance de aquellos que no poseen ése conocimiento especial, aparece la base de - lo que se ha entendido por "EL PERITAJE".

El maestro Manuel Rivera Silva, expone su opinión en - relación al tema señalando... " El peritaje consiste en - hacer asequible al profano en determinada arte, el conocimiento de un objeto cuya captación sólo es posible mediante técnica especial.

- El análisis del peritaje descubre los siguientes elementos
- a).- Un objeto que para el conocimiento del profano se - presenta de manera velada;
  - b).- Un sujeto que necesita conocer ése objeto , pero su - ignorancia en determinada arte le hace imposible la satis - facción de su necesidad; y
  - c).- Un sujeto que por los conocimientos que posee (técnica) le es posible captar el objeto y mediante el examen y aná - lisis del mismo, hacerlo asequible al profano, merced a - las explicaciones que formula al respecto".(28).

Ahora bien el peritaje procesal tiene el mismo funda - mento que el peritaje general, ambos, nacen para facilitar el conocimiento de objetos y situaciones que, para la ge - neralidad presentan dificultad.

Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos .- (artículo 162 , Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal). - y aún más amplio el concepto del Código Federal de Procedimientos Penales , que en su artículo 220 señala... -- " Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos ".- (29).

Así, es indispensable contar con el dictamen pericial aún cuando el órgano jurisdiccional , posea o no los conocimientos especiales que requiera determinada situación jurídica.

Al respecto el maestro Rivera Silva, expone ... " No se permite la ayuda , la autoestimación del juez respecto de sus conocimientos especiales , porque hasta podría ser errónea ( El juez se sentiría capacitado sin serlo), - e impediría un claro conocimiento del dato que cree conocer ; se le obliga así a recurrir al peritaje , asegurándose la feliz captación del objeto " y continua señalando "El perito no entrega al juez , el conocimiento del objeto lo que verdaderamente da, son los medios con los cuales es posible obtener e interpretar el dato buscado; le enseña parte de su saber especial para que el juzgador , - pueda obtener el dato que busca" . (30).

Más es claro, que siendo el peritaje una ayuda proporcionada a quien carece de esos conocimientos especia

(29). Código de Procedimientos Penales , ob. cit. pág. 41 y 134.

(30).- Rivera Silva M. ob. cit. pág. 236 y 239 .

les y así obtener conocimiento de hechos u objetos es claro que si no existe esa necesidad de ayuda , la presencia del peritaje no tiene razón de ser.

Ahora bien, la ley señala que los peritos deberán -- ser personas con conocimientos especiales , tener título oficial en la ciencia o arte sobre la que vayan a dictaminar .

Y cuando la profesión o arte no este reglamentada legalmente, el juez nombrará a personas con conocimientos prácticos ; tambien se hará cuando no hubiese personas tituladas en el lugar en que se siga el proceso , cuestiones éstas claramente señaladas por los artículos 171 y 172 del Código de Procedimientos Penales para 223 y 224 del Ordenamiento Federal.

Se ha establecido en la Legislación Penal Mexicana que tanto el juez como las partes pueden nombrar peritos; las partes podrán nombrar hasta dos peritos , el juez los que estimare convenientes. (Art. 164, del ordenamiento procesal para el Distrito Federal y 222 del Federal)

Además se indica , que por regla general los peritos que examinen , deberán ser dos o más , conveniencia ésta, debido a que la presencia y opinión de varios peritos garantizará más que uno sólo, la feliz obtención del fin encomendado.

El peritaje , señala el maestro Rivera Silva, consta de tres partes: ...

a).- HECHOS.- Son la enunciación de los datos que se presentan oscuros y sobre los cuales debe versar el dictamen

CONSIDERACIONES .- Con la técnica especial, hacer el estudio objeto del peritaje.

CONCLUSIONES .- Los determinaciones obtenidas mediante éste estudio especial. (31).

Ahora bien, una vez renuncio el peritaje que será -- por escrito y ratificado cuando sea necesario, si los peritos discrepan entre sí, no se sigue el procedimiento que establece el peritaje civil de nombrar un tercero en discordie, sino que previamente se cita a los peritos a una junta y sólo en el caso de que no lleguen a un acuerdo de opiniones, se nombrará el tercero. Determinaciones éstas -- fundamentadas en los artículos 170, 178 del ordenamiento -- procesal para el Distrito Federal y 236 del Federal.

La legislación mexicana ha establecido que todo peritaje queda sujeto ala libre apreciación del juez, -- en los terminos de los artículos 254 y 208 respectivamente a los ordenamientos procesales en comentario .

Cuestiones apoyadas por el estudio del maestro Rivera Silva quien ha indicado ... ' El punto de vista que -- sostenemos es que el valor del peritaje queda a la libre apreciación del juez', opinión con la que se está de -- acuerdo. (32).

(31).- Rivera Silva M. Ob. Cit. pág. 241

Cfr. (32).- Rivera Silva M. Ob. Ci. pág. 239.

#### IV. CAPITULO CUARTO.

##### REGULACION SOCIOLOGICA.

- A.- LA VICTIMA Y EL DAÑO CAUSADO ( EFECTOS).
- B.- LA INCOMPETENCIA PENAL EN EL RECLAMO DEL DAÑO CAUSADO.
- C.- LA VIA CIVIL COMO ACCESORIA DE LA RECLAMACION DEL DAÑO.
- D.- LA FALTA DE UN CODIGO O TABLA DE INDEMNIZACIONES.
  - a).- A las víctimas de accidentes con motivo del tránsito de vehículos
  - b).- Comentarios hacia un Código Indemnizatorio a las víctimas de accidentes causados por vehículos que transitan en las vías - generales de comunicación.
  - c).- La Nacional Financiera S.A. su participación en el Seguro Indemnizatorio a las víctimas.

#### IV.- CAPITULO CUARTO

##### A. LA VICTIMA Y EL DAÑO CAUSADO ( EFECTOS)

En términos generales se ha entendido por ofendido a - toda persona que resiente la lesión jurídica con moti - vo de la comisión de un delito, persona que aún siendo - la principal o única víctima del delito , sin embargo, - no ejerce todos los derechos, ni hace valer todos los re - cursos que puede poner en práctica las partes litigantes - en un proceso penal. \*

De tal suerte, la violación a la ley penal da lugar a - dos acciones : La de castigar al culpable y la de hacer - reparar el daño causado.

Estas situaciones constituyen y mantienen una doble - - preocupación, tanto de asegurar el desarrollo de las per - sonas , consideradas como integrantes de un sistema jurídi - co-social con justicia y libertad como de garantizar , - al mismo tiempo , la convivencia pacífica en el marco de - un estado de derecho.

El Derecho Penal debe ser considerado como un último -- recurso de control social, acorde a las necesidades de - una sociedad concreta en un tiempo determinado.

Así, el Maestro Leandro Azuara señala ... " Que las - normas sociales son un conjunto de reglas que establece el estado o la sociedad para regular el comportamiento de sus miembros.

Y continua, se crean tomando en cuenta las necesidades de regular la conducta humana con la finalidad de que - el individuo funcione adecuadamente dentro de un grupo - social determinado" (1).

Debe existir el elemento conformidad en los integrantes de una sociedad para que ésta sea ordenada.

Más es el caso que ... " Apesar de los mecanismos que inducen al hombre a la conformidad, ninguna sociedad por -- avanzada que sea, escapa completamente a ciertas formas de conducta en las que se manifiesta un desprecio por -- sus normas; un escape hacia determinadas formas de conducta desviada, en relación con los patrones de conducta que rigen dentro de la propia. sociedad " . (2)

Ahora bien, lo que puede explicar el gran número de formas de conducta desviada en opinión del maestro AZUARA- es que ... " La desorganización social entendida ésta - como un desajuste entre la cultura formada por valores y - normas y la estructura social integrada por un conjunto

\*\*\*

(1) Azuara P. Leandro. Sociología, Ed. Porrúa S.A. , 3a.Edición pág. 297.

(2) Azuara Leandro , ob. ci. , pág. 298.



de papeles y status que determinan las relaciones -- entre individuos y grupos ". (3)

El hombre necesita saber en primer término cual es el dominio suyo y el de los demás; hasta donde puede llegar su derecho y donde inicia el de los demás .

Por otra parte tiene la necesidad de saber y entender sus derechos y obligaciones y una vez establecidos se encuentren satisfactoriamente protegidos por las Instituciones Estatales.

Es conveniente advertir, que la amenaza de sanciones para evitar la comisión de conductas delictivas no siempre es acorde con la realidad social; pero indudablemente es un factor, al lado de otros, que ejerce una presión -- sobre el comportamiento humano.

Sobre éstos conceptos el maestro Luis Rodriguez Manzanera expone... " En el momento actual, todas las sociedades se transforman con gran velocidad produciendo factores criminógenos y nuevas formas de criminalidad; Es necesario que cada país, cultura y civilización indiquen los males que a ella afectan , ya que el crimen solamente podrá ser analizado estudiando la estructura que lo ha producido, es decir el fenomeno de la criminalidad no podrá explicarse si no es dentro de un contexto social que

\*\*\*

(3) Azuara Leandro. Ob.Cit. pág. 307 .

se da en un tiempo y un espacio específicos.

Las formas y modalidades de la criminalidad se han ido transformando a la par del desarrollo social, no -- así nuestros sistemas de prevención , que en el momento -- actual se encuentran desvinculados de los cambios técnicos y científicos ( Tecnología Automotriz, aumento desmedido de automoviles, crecimiento de población en zonas -- urbanas etc), lo que acarrea su ineficacia " (4).

El precio del progreso y de la transformación socio-económica de una sociedad de consumo , es el aumento de -- diversos factores criminógenos; como es el caso del aumento de accidentes ocasionados con motivo del tránsito de -- vehículos, motivado entre otras cosas por el intenso -- afluente de circulación en arterias cuyo diseño ha sido sobrepasado y que ahora .representan un problema más -- para la sociedad.

Además, es necesario estudiar las repercusiones del delito en todos sus aspectos, en relación con la vida nacional ya que éste posee un "Costo Social" que modifica la economía de un país.

Al respecto el maestro Don Alfonso Quiroz Cuarón cita -- do por Rodriguez Manzanera, logró tomar en cuenta ,entre -- otros factores, los que enseguida se indican para determinar el Costo Social producido por una actividad ilícita: \*\*\*

(4). Cfr. Rodriguez Manzanera Luis. Criminología, Ed. -- Porrúa S.A., 1Ra. Edición. México 1979, pág. 119.

- 1.- Costo intrínseco del delito.
- 2.- Lo que dejó de producir el delincuente.
- 3.- Lo que dejan de producir las víctimas.
- 4.- El descenso de productividad de las familias de las víctimas .
- 5.- El descenso de productividad de las familias de los -- delinquentes.
- 6.- Sueldos y Salarios, compensaciones y prestaciones -- sociales al personal encargado de la investigación -- y persecución del delito.
- 7.- Amortización, mantenimiento y conservación de edificios equipo mobiliario e instalaciones ocupadas por Policía y Ministerio Público.
- 8.- Costo de peritos y defensores de víctima y delincuente
- 9.- Costo de las primas pagadas por concepto de fianzas.

De aquí se deduce la necesidad de la prevención que sale más barata que la represión " (5).

Sanchez Galindo, citado por Rodriguez Manzanera al respecto expone lo siguiente... " Debemos prevenir antes que castigar: Las sociedades del futuro deberán establecer métodos de prevención y tablas de predicción de tal suerte eficaces y valiosas que aplicadas a tiempo hagan las prisiones - por humanas y científicas que sean- objetos

\*\*\*

(5). Cfr. Rodriguez Manzanera L. Ob. Cit Pág. 365 .

\* del pasado " (6).

Por prevenir debe entenderse prever, conocer de antemano un daño o perjuicio; así como disponer con anticipación las cosas necesarias para que el hecho no ocurra; tal es el caso de las campañas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha establecido a través de los medios masivos de comunicación, como la televisión, orientando a los conductores respecto de la forma y modo de conducirse en las carreteras nacionales, para así tratar de disminuir el número de accidentes.

El maestro Rodriguez Manzanera respecto de la Criminalidad y el Automovil ha indicado ... " El automovil ha -- modificado las modalidades de expresión antisocial, pero además a creado una nueva gama de conductas antisociales así como una nueva forma de criminalidad.

El problema es preocupante, en cuanto que una cantidad de personas, que en situaciones comunes nunca hubieren llegado a un juicio de naturaleza criminal, ahora están expuestas a ello por el sólo hecho de conducir un vehículo de -- motor.

Muchos sujetos se atreven a delinquir gracias a que -- el automóvil les da posibilidades que antes no tenían. En -- varias ocasiones la elección de una carrera criminal está -- ligada a las limitaciones físicas del individuo, limitaciones que se ven superadas gracias a la maquina." (7).

(6). Rodriguez Manzanera L. Ob. Cit. pág. 127.

(7). Rodriguez Manzanera L. Ob. Cit. pág. 498.

Lo anterior implica el tomar más atención a éste factor criminógeno, estableciendo las medidas preventivas y represivas necesarias, ya que se ha determinado que en países con excesivo tráfico vehicular, la mayoría de los procesos penales son por Daño en Propiedad Ajena derivado de accidentes de tránsito de vehículos. Se debe actuar con especial cuidado respecto del otorgamiento de licencias y permisos para manejar; una cabal selección por edad, así como de las aptitudes físicas y mentales de los conductores de vehículos hará obtener resultados positivos en el índice de accidentes.

Todos los organismos públicos y privados, así como toda la ciudadanía deben participar en la solución del problema.

Cabe señalar que la falta de evaluación a todas las medidas, campañas, dispositivos etc. creados para prevenir accidentes es lo que las ha hecho fracasar; imaginándose el Estado y sus técnicos que están previniendo el problema cuando por su evaluación en realidad se está perdiendo tiempo y dinero.

En éste concepto, el maestro Rodríguez Manzanera ha sido claro al exponer... " No es posible hacer ciencia ni ser objetivo, ni realizar planes o programas de política criminológica sin una adecuada evaluación, por lo que la instrumentación en este sentido debe ser lo más amplia y precisa posible " (8).

Es necesario iniciar un programa de prevención que -  
atienda todos los aspectos humanos; tomando en cuenta -  
los factores de cambio que operan en la sociedad; debe  
ser un plan basado en metodos de evaluación, que prevea  
nuevas necesidades de los individuos particular y ---  
socialmente, llevando a cabo una actualización conti--  
nua y proyectada de dichas necesidades, dentro de un -  
marco económico-social que asegure una auténtica justia  
social, respaldada por las Instituciones del Est  
do.

\*\*\*

LA VIA CIVIL COMO ACCESORIA EN LA RECLAMACION  
DEL DAÑO .

Tradicionalmente la reparación del daño privado que ocasiona el delito se ha considerado como responsabilidad puramente civil , exigible por el afectado ante los tribunales y conforme a las leyes civiles.

Posteriormente como se ha indicado, se modificó profundamente éste concepto con el propósito de que el Estado-interviniera activamente , por conducto del Ministerio -- Público, en la exigencia de la reparación del daño, por ello el código vigente lseñala como sanción pública.

Ahora bien, lo que en realidad ha ocurrido es que los -- órganos públicos encargados de la persecución de los -- delitos no suelen poner ése cuidado especial en la -- exigencia de que el delincuente repare el daño ocasionado; y la víctima por su parte tampoco puede actuar --- eficazmente a éste respecto porque está impedida de -- participar en el juicio penal; toda vez que su actua-- ción se reserva en forma exclusiva al Representante -- Social. Se pretendió, pues, proteger a la víctima pero-- la consecuencia ha sido la contraria .

De tal manera y por lo expuesto en el presente trabajo se descarta ampliamente la idea de que la reparación-- del daño sea considerada como una pena pública que en

forma exclusiva pueda exigir el Ministerio Público se ha señalado que tal afirmación sea modificada en -- la forma y términos siguientes:

Sigue esta-ndo obligado el Ministerio Público a exigir- la reparación del daño pero la víctima o sus represen- tantes ( Causahabientes o Derechohabientes), tienen derecho a promover tambien directamente ante el juez su petición - para el logro de dicha reparación; de éste modo se - -- avanza en la intención de poner siempre a salvo los - deerechos del ofendido o del socialmente afectado por el delito, sín que ésto signifique que el Representante --- Social se desentienda en esta Materia.

Tambien, es trascendente el hecho de atender tanto la- petición respectiva de los daños ocasionados por el de-- lito como la de jos perjuicios derivados del mismo --

En terminos generales, el concepto de daño se refiere- jurídicamente al valor de la cosa o del bien del que se-- ha despojado a la víctima; en cambio el concepto de per- juicios refiere a lo que la víctima ha dejado de --- ganar lícitamente, debido a la afectación que han sufri do sus bienes. Es evidente que en ocasiones el valor - de los perjuicios supera al de los daños, por ejemplo - como el caso común de que en un accidente de tránsito- resulte afectado el operador de un vehículo que transpor- te "pasajeros" muy aparte de los daños a su unidad; si- ésta persona vive de lo que obtiene trabajando su ---



\* " TAXI " , al perseguirse única y exclusivamente los daños que sufriera su unidad sin que exista una pe-  
tición por los perjuicios que se originen, prácticamen-  
te se está olvidando a los derechohabientes o causa-  
habientes de dicha víctima, los cuales resultan quiza-  
más afectados; en igual situación se afecta a la so-  
ciedad para la cual la víctima - chofer del taxi - --  
ha dejado de producir. Por ello es justo que los afect-  
tados en accidentes de tránsito si perciben alguna -  
ganancia lícita, si resultan no ser los responsables ,  
se les paguen dichos perjuicios.

Bajo la Legislación actual, en el proceso penal sólo-  
puede obtenerse, si acaso, la reparación del daño , pero-  
es preciso intentar un nuevo juicio por la vía civil--  
para conseguir la satisfacción de los perjuicios; Basados  
en el criterio establecido de intervención del afectado--  
daños y perjuicios podrán ser reclamados concurrentemen-  
te por el Ministerio Público y por la víctima en el mis-  
mo proceso penal y la falta de pago de unos y otros,  
a su vez, limita el acceso del delincuente a determina--  
dos beneficios legales, como sería el de la devolución  
de su vehículo, el pago de una fianza que fundamenta-  
mente, al hacerlo, agilizarían la pronta resolución del --  
problema.

LA FALTA DE UN CODIGO O TABLA DE INDEMNIZACIONES

a). A LAS VICTIMAS DE ACCIDENTES CON MOTIVO  
DEL TRANSITO DE VEHICULOS .

Por lo expuesto y siguiendo nuestros antecedentes jurídicos, se ha considerado que el concepto relativo a la exigencia de reparación de daños y perjuicios se establezca en nuestra legislación penal de acuerdo a lo siguiente:

I.- El delincuente está obligado a la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por la conducta delictiva.

Esta obligación se aplicará en los mismos términos a los TERCEROS relacionados de acuerdo a lo establecido en la Legislación Civil.

Dicha reparación se tramitará ante el juez penal-dentro del proceso en forma de incidente.

II.- El Ministerio Público reclamará de oficio la reparación de daños y perjuicios, más, el ofendido por sí o a través de sus derechohabientes o causahabientes podrán concurrir con el Ministerio Público en el ejercicio de la acción de reclamación de daños y perjuicios; teniendo el ofendido todos los derechos y obligaciones que corresponden a un actor - en dicha reclamación - , conforme a la Legislación Civil.

III. La reparación de daños y perjuicios originados por un delito cometido con motivo del tránsito de vehículos deberá garantizarse mediante 'SEGURO' correspondiente al que deberá estar sujeta la circulación de todos los vehículos en los términos que al efecto se indiquen por el Ejecutivo de la Unión.

Un evidente sentido tutelar a la víctima del delito frecuentemente olvidada en la ley penal y por supuesto en la aplicación de ésta, sería el hecho práctico de que el Juez determinara en la sentencia la afectación del producto del sentenciado para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por la conducta delictiva, además de la relativa sustentación de los dependientes económicos de aquel, sin menoscabo de las restantes obligaciones a su cargo.

Algo muy importante que no se dejará de apreciar es el hecho justo que refiere a la potestad que el Juez tenga para la imposición de una pena, cuando dadas las circunstancias, resulte irracional o inhumana. Para ilustrar con un ejemplo: supongase el caso de que alguien que conduciendo un vehículo de transporte de pasajeros por imprudencia choca y ocasiona lesiones de mayor o menor gravedad a los pasajeros, pero al mismo tiempo -

se causa asimismo lesiones de suma gravedad, que incluso pudieran privarle de alguna de sus facultades o la perdida de un miembro y consecuentemente de la capacidad de trabajar, parece irracional y en ocasiones será -- materialmente imposible aplicar al infractor una pena -- por los delitos cometidos, bastaría con el grave daño -- que se haya ocasionado.

En síntesis, cabe decir, que la pena de prisión -- puede ser substituida por el juez, cuando se paguen o -- garanticen tanto la reparación de los daños como de los perjuicios causados por la conducta delictiva.

\*\*\*

COMENTARIOS HACIA UN CODIGO INDEMNIZATORIO  
A LAS VICTIMAS DE ACCIDENTES CAUSADOS  
POR VEHICULOS EN LAS VIAS GENERALES DE  
COMUNICACION.

( EL SEGURO INDEMNIZATORIO Y LA NACIO-  
NAL FINANCIERA S.A.).

Se ha considerado la conveniencia de crear en -  
nuestro sistema jurídico-penal, un fondo subsidiario à -  
cargo del Estado, que garantice la reparación del daño -  
y de los perjuicios derivados de accidentes de trán-  
sito. Así como se construyen cárceles, se crean moder-  
nos sistemas penitenciarios donde se contrata personal-  
calificado, como psicólogos, maestros, médicos etc; se-  
da techo y sustento a los delincuentes con los impuestos  
que aporta la ciudadanía, también puede crearse con-  
parte de ése presupuesto, instituciones de asistencia  
y ayuda a las víctimas de los delitos, como ocurren-  
ya en legislaciones como la del Estado de México - --  
cuando se consagra ésa protección al ofendido en la-  
" LEY SOBRE AUXILIO A LAS VICTIMAS DEL DELITO", la cual-  
ha establecido los lineamientos a seguir en el siguien  
te articulado :

ARTICULO PRIMERO.- El Departamento de Prevención y -  
Readaptación Social brindará la más amplia ayuda, con  
forme a las posibilidades y necesidades, a quienes se -

encuentren en difícil situación económica y hubiesen sufrido daño material como consecuencia de un delito --- cuyo conocimiento corresponda a las autoridades judiciales del Estado. Esto se entiende sin perjuicio de lo previsto acerca de la reparación del daño en el Código Penal y en el Código de Procedimientos Penales.

Para el anterior efecto , el propio Departamento comprobará en forma sumaria y por los medios que juzgue pertinentes , la causa del daño que ante dicha dependencia se manifiesta, su monto y la necesidad urgente que el dañado tenga de recibir ayuda del Estado. Se deberá comprobar que el solicitante carece de recursos propios con que subvenir a sus necesidades inmediatas y que no le es posible obtener en forma lícita y adecuada auxilio de otra fuente.

ARTICULO SEGUNDO.- El auxilio que el Departamento de - Prevención y Readaptación Social brinda a la víctima del delito podrá ser de cualquier clase, según las circunstancias del caso para lo cual recabarán la colaboración de Dependencias y Organismos Públicos, que estarán obligados a prestarlas en la medida de sus posibilidades , asimismo, el Departamento podrá solicitar la ayuda de los particulares.

ARTICULO TERCERO.- La asistencia económica que se preste, cuyo monto será prudentemente regulado por el-

Jefe del Departamento de Prevención y Readaptación Social, a fin de que sea posible brindaría al mayor número de personas; se otorgará con cargo a un fondo de reparaciones integrado con las siguientes percepciones:

1.- La cantidad que el Estado recabe por concepto de multas impuestas como pena por las autoridades judiciales.

2.- La cantidad que el Estado recabe por concepto de cauciones que se hagan efectivas en los casos de incumplimiento de obligaciones inherentes a la libertad provisional bajo caución, la suspensión condicional de la condena y la libertad condicional, según lo previsto por las leyes respectivas;

3.- La cantidad que por concepto de reparación del daño deban cubrir los reos sentenciados a tal pena por los Tribunales del Estado, cuando el particular beneficiado se abstenga de reclamar en tiempo dicha reparación o renuncie a ella, cuando la misma se deba al Estado en calidad de perjudicado;

4.- El 5 % de la utilidad líquida anual de todas las industrias, servicios y demás actividades lucrativas existentes en los reclusorios estatales; y

5.- Las aportaciones que para este fin hagan -- el propio Estado y los particulares.

ARTICULO CUARTO.- A efecto de que la Dirección General de Hacienda inicie de inmediato el procedimiento económico coactivo, que corresponda, los Tribunales correspondientes harán del conocimiento de aquélla dependencia los casos de revocación de la libertad provisional o de suspensión condicional de la condena, cuando dicha revocación determine que se haga efectiva la --caución otorgada. Por su parte, el Departamento de Prevención y Readaptación Social informará a la Dirección General de Hacienda acerca de las sentencias ejecutorias en las que se haga condena a multa y reparación del daño, o sólo alguna de éstas penas.

ARTICULO QUINTO.- Para los efectos previstos en el artículo tercero, fracción 4, y los demás fines de control que resulten pertinentes, los directores de los reclusorios estatales rendirán anualmente a las Direcciones Generales de Gobernación y de Hacienda informe -- detallado sobre el resultado del último ejercicio y enterarán en la segunda dependencia mencionada la cantidad que constituya el porcentaje fijado en la fracción 4 del artículo tercero. Para ello en los reclusorios -- se formará un fondo de prevención en el curso de cada -- ejercicio.



A su vez, la Dirección General de Hacienda informa -rá trimestralmente al Departamento de Prevención y Readaptación Social acerca de las cantidades que integren el fondo de reparaciones.

ARTICULO TRANSITORIO .- Esta ley entrará en vigor -treinta días después de su publicación en la "Gaceta -- de Gobierno" . Respecto al 5 % de la utilidad líquida -del trabajo penitenciario a que se refiere el artículo --tercero gracción 4; y el artículo quinto, será el corres--pondiente al ejercicio de 1969, por lo que el informe --y la entrega respectivos se harán en el curso de Enero -y Febrero de 1970. " (9).

En tal virtud y como se ha indicado es preferible --prevenir que castigar, la sociedad debe establecer --constantes métodos de prevención para lograr una --válida organización social .

No debemos olvidar al referirse al concepto de ---prevención respecto de cuales son los objetos de ésta, los mismos que de lograr su aplicación, generarán --los elementos necesarios para obtener la organización deseada. Así, El Maestro Rodriguez Manzanera, siguiendo a

\*\*\*

(9). Esta Ley fué publicada en la "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, de fecha 20 de Agosto de 1969; -número 15 .

\* PIZZOTTI MENDEZ, refiere los objetivos de la --  
prevención, de entre los cuales citaremos los siguientes, acordes al estudio presentado:

- a).- las investigaciones encaminadas para la obtención de un diagnóstico sobre las actitudes personales y los hechos sociales concurrentes a la génesis del delito.
- b).- La formación de personal adecuado para aplicar las medidas inherentes a la prevención.
- c).- La realización de campañas de orientación de la --  
colectividad para obtener su colaboración en la --  
prevención del delito.
- d).- La elaboración de proyectos de ley, de reglamentos  
normas y procedimientos relacionados con la política --  
antidelictiva" (10).

Objetivos que permitan al ser aplicados correctamente obtener una justa evaluación que establezca la --  
real y verdadera justicia social .

EL SEGURO INDEMNIZATORIO A LAS VICTIMAS DEL DELITO  
( LA NACIONAL FINANCIERA S.A.)

COMENTARIOS :

El artículo 31 del Código Penal, da a los jueces la guía para hacer efectiva la reparación del daño, al mismo tiempo, señala que el Ejecutivo de la Unión reglamentará, sin perjuicio de la resolución que se dicte por la Autoridad Judicial, la forma en que, administrativamente, deba garantizarse la reparación mediante - --- SEGURO ESPECIAL.

Aunque este precepto entró en vigor desde 1931, el Ejecutivo de la Unión no ha puesto en práctica la reglamentación acorde con dicho seguro, que garantice la reparación del daño; no así, en otros países particularmente de Europa donde éste seguro tiene caracter universal.

El 29 de Agosto de 1934 se publicó en el Diario Oficial el Reglamento del artículo 31 del Código Penal del Distrito Federal, donde se ordenaba, entre otras cosas, que ningun vehículo podía circular en zona del Distrito Federal si carecía de una póliza de seguro que garantizara la reparación de los daños ocasionados a personas -- por imprudencia de los conductores.

Más, el 27 de Octubre de ése mismo año, extrañamente

\*\*\*

\* se publicó un decreto que aplazó la vigencia de ése reglamento, ya que "determinadas" personas y ciertas -- organizaciones objetaron la medida, argumentando un -- pretendido carácter anti-Constitucional, situación por -- demás negativa que de no haber aparecido, reflejaría situaciones diferentes en nuestra sociedad.

Cabe decir, que de hecho y de Derecho, la legitimidad de una disposición de éste tipo está contemplada en el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal vigente, ya que en su artículo 7 fracción IV señala:

' Los propietarios de vehículos sujetos a registro deberán presentar entre otros documentos:

Fracción IV -- Póliza de seguro sobre vehículos, que -- cubra, al menos, la responsabilidad civil por accidentes en que participe el vehículo durante la vigencia del registro' (11).

La creación de un seguro nacional obligatorio que permita una reparación del daño rápida y equitativa, -- con motivo de accidentes de tránsito, apesar de ser -- una exigencia de nuestras leyes, ha sido impedida, por diferentes intereses económicos a los que afecta. Medida necesaria e inaplazable que debe garantizar -- el Estado.

Cfr.

(11). Nuevo Reglamento de Tránsito del Distrito Federal-- Salvador Bringas de la Vega, 1985 ed. San Cristobal pág. 12, 13.

El reglamento que se establezca, tomando en cuenta los antecedentes del establecido en 1934, mismo que no tuvo vigencia por lo ya expuesto; deberá ser acorde con la realidad, previendo todas y cada una de las modificaciones y necesidades que lo hagan aplicable con métodos de evaluación eficaces y positivos; deberá estar apoyado por Instituciones tales como la Nacional Financiera S.A., la cual se encargaría de recibir los depósitos así como de tramitar y realizar los pagos respectivos en una cabal reparación de daños y perjuicios derivados de accidentes con motivo del tránsito de vehículos y donde los conductores estén apegados a éste SEGURO NACIONAL, el cual por su mismo carácter y valor, sería obligatorio, tanto para el bienestar de la Ciudadanía como para la seguridad y organización de la Sociedad.

Entre otros logros, se ha pensado que con éste SEGURO NACIONAL, disminuiría el número de averiguaciones previas, iniciadas con motivo de Daño en Propiedad Ajena por tránsito de vehículos; toda vez que con el SEGURO NACIONAL, no habría necesidad de Llegar hasta el Ministerio Público, sino que desde un primer momento se obtendría un arreglo satisfactorio para cada conductor. Así para la sociedad el "COSTO SOCIAL" en el caso de éste delito bajaría considerablemente. Incluso significaría -- que la Nacional Financiera S.A. como órgano encargado -- por el Estado, fuera capaz de concentrar recursos eco

\*\*\*

\* nómicos los cuales podrían canalizarse hacia la --  
realización de camapañas tendientes a prevenir acci--  
dentes en las carreteras Nacionales, el mejoramiento  
de las vías generales de comunicación , la educa--  
ción de conductores y peatones y por supuesto, en esta  
blecer ése fondo de ayuda económica a las víctimas del  
delito, como el que se ha establecido en la Ley sobre-  
Auxilio a las Víctimas del Delito " en el Estado de-  
México.

\*\*\*

## CONCLUSIONES

- 1.- A través del cumplimiento de la reparación de daños y perjuicios, debe buscarse siempre, colocar a la víctima en una situación lo más parecida posible -- a la que gozaba antes de que se ocasionara la conducta delictiva.
- 2.- Se ha de simplificar el procedimiento para garantizar la reparación de los daños y perjuicios dimanantes del delito, mediante el embargo o la incautación de bienes del delincuente o del tercero obligado; -- tal pedimento estará acreditado ante el Órgano -- correspondiente con apoyo en un dictamen pericial-Oficial, para que si la víctima o sus derecho--habientes la renunciaran o no se hiciera valer-- sea el Representante Social quien de oficio siga-- éste pedimento para obtener el monto de daños-- y perjuicios en favor de un fondo de ayuda a las-- víctimas del delito.
- 3.- El Ministerio Público, como Representante Social, -- instrumentará la forma en que deba asegurarse el-- pago de daños y perjuicios, motivados por accidentes de tránsito, desde la Averiguación Previa, con el-- fin de que una vez sentenciado el inculcado, éste -- por negligencia o por estar asesorado por un aboga

- \* do, incumpla en dicha obligación, dejando correr el tiempo maliciosamente surgiendo con ello la figura de la prescripción en su favor, haciendo con ésto - - nugatorio el derecho de la víctima.
- 4.- El Estado mediante la expedición de una Ley sobre Auxilio a las víctimas del delito, instrumentará - la forma en que el inculpado deba garantizar todas - aquellas prestaciones sociales y económicas a las - personas afectadas por conductas ilícitas , así como, las que el Estado mismo establezca, a través, - de un fondo de ayuda debidamente establecido, para - el cumplimiento de dichas obligaciones.
- 5.- El Estado coordinará la creación de un fondo de - ayuda económico-social a las víctimas de delitos, no sólo imprudenciales, derivados de la conducción de - vehículos, sino en un aspecto general, a toda aquella persona que haya sufrido una afectación, tanto en - su integridad física como en su patrimonio; dicho fondo se integrará con el importe de las reparaciones de daño que se adjudique el Estado por renuncia - expresa de los ofendidos o, por prescripción, con el producto del trabajo penitenciario, con lo recabado - por la Nacional Financiera S.A., por concepto de - fianzas, con aportaciones de los particulares, etc.



- 6.- La creación de un Seguro Nacional Obligatorio, respaldado por el Estado, permitirá una reparación de daños y perjuicios, rápida y equitativa, en los accidentes - con motivo del tránsito de vehículos, claro está, en concurrencia y apoyo con los Gobiernos de cada uno de los Estados que conforman nuestro país.
  
- 7.- La instrumentación acerca de un Seguro Nacional Obligatorio para los usuarios de vehículos - propietarios -, puede ser un aspecto, en la creación de un Plan Nacional de Transporte, que se articule con -- base en una política social y con las directrices más generales, que consoliden la infraestructura vial y de comunicaciones en nuestra sociedad.
  
- 8.- La emisión de una Ley Sobre Auxilio a las Víctimas - del delito, en éste aspecto los que refieren a hechos de tránsito, apoyada por el Seguro Nacional Obligatorio permitirá al Estado captar recursos para la prevención del delito, proteger sobre bases sólidas a los ofendidos y hasta dignificar la profesión de abogado, liquidando un aspecto dramático de la corrupción, que en éste tipo de delitos prolifera en nuestro país.
  
- 9.- Las Leyes y Reglamentos de Tránsito que al efecto -- sean dictados, deben estar interrelacionados con -- los programas de crecimiento del país, así como -- con el uso de las vías de comunicación y de los trans

- \* portes, los cuales deberán subordinarse a prioridades Nacionales, apoyados con programas de educación a conductores y peatones, contribuyendo con ésto - al mejoramiento de la calidad de la vida y de la organización social.

10.- El tránsito de vehículos, como problema social --- debe estar regulado bajo normas que impidan -- ése fuero de los Funcionarios, que les permite - estacionarse en lugares prohibidos, usar vehículos- sin placas de circulación, cerrar vías rápidas a su paso y en general pisotear a diario las Leyes- y Reglamentos que aprobaron para respetarse; es -- posible que el punto de unión entre la norma y - la conducta, sea LA EDUCACION Y LA CULTURA de cada individuo en un ambito social adecuado, es decir, -- el fespeto a la persona y a la dignidad humana.

11.- De tal forma, se ha de instrumentar en el Código- Sustantivo de la Materia, así como emitir regla- mento que permita a las víctimas del delito - con motivo del tránsito de vehículos, obtener una - real y verdadera reparación de daños y perjuicios; participando activamente desde la averiguación - previa y durante el proceso penal, hasta la obten ción de tales beneficios en concurrencia con el Re presentante Social, el cual en toda situación --- actuará de oficio. En tales reformas el sustentante

- \* remíte a los lineamientos expuestos en el CAPITULO CUARTO , inciso "D" subinciso a) del presente trabajo. ( Páginas 114 y 115 ).

\*\*\*

\*\*\*

## B I B L I O G R A F I A

- AZUARA Pérez, Leandro. SOCIOLOGIA, 3ra. ed., Editorial Porrúa S.A., Tomo II.
- CARRANCA y Trujillo Raul, PRINCIPIOS DE SOCIOLOGIA CRIMINAL Y DE DERECHO CRIMINAL, 1ra. ed., Editorial Imprenta Univertaria, México 1955.
- CARRANCA y Trujillo, Raul y Carranca, Rivas, Raul. CODIGO --- PENAL ANOTADO, 9a.ed., Editorial Porrúa S.A., México 1981.
- CUELLO Calón, Eugenio. DERECHO PENAL, Parte General, 9a. ed., Editorial Nacional, México 1975.
- FRANCO Sodi, Carlos. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA - EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, Comentado, Editorial Botas, México 1946.
- GONZALES Blanco, Alberto. EL PROCÉDIMIENTO PENAL MEXICANO, - Editorial Porrúa S.A., México 1975.
- CASTRO Juventino, V.. EL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO. Edito rial Porrúa S.A. 3ra. ed., México 1976.

- GONZALEZ Bustamente, Juan José , Principios de Derecho - Penal Mexicano, 2a. ed. Editorial Botas S.A. México 1945.
- GARCIA Cordero, Fernando. MODELO DE DESARROLLO, ADMINISTRACION DE JUSTICIA PENAL Y POLITICA CRIMINAL, Academia Mexicana de Ciencias Penales, 1ra. ed. Editorial M.G. Impresores -- S.A. México, 1982.
- OSORIO y Nieto , Cesar Augusto. LA AVERIGUACION PREVIA, - 1ra. ed. Editorial Porrúa S.A. México , 1981 .
- PAVON Vasconcelos, Francisco. Manual de DERECHO PENAL -- MEXICANO, Parte General, 4a. ed. Editorial Porrúa S.A., -- México , 1978.
- QUINTANO Ripollés, Antonio . DERECHO PENAL DE LA CULPA, -- (Imprudencia), Editorial Bosch, Barcelona , 1958 .
- RICO José María. LAS SANCIONES PENALES Y POLITICA CRIMINOLOGICA CONTEMPORANEA, 2a. ed. Editorial siglo XXI, México-1982.
- RIVERA Silva, Manuel. EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO, -- 13ava, ed. , Editorial Porrúa S.A., México 1983.
- RODRIGUEZ Manzanera,Luis. CRIMINOLOGIA , 1ra, ed. Editorial Porr-úa S.A. México , 1979 .

ROJINA Villegas, Rafael. DERECHO CIVIL MEXICANO, Tómo V  
Editorial Porrúa S.A., México , 1976.

RECASENS Siches, Luis. SOCIOLOGIA, 3ra, ed. Editorial -  
Porrúa S.A., México, 1975 .

VAZQUEZ Sanchez, Rogélio. EL OFENDIDO EN EL DELITO Y LA-  
REPARACION DEL DAÑO, 1ra ed., Editorial Unión Gráfica -  
S.A., México, 1981 .

VELA Treviño, Sergio. CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD --  
Editorial Trillas S.A. , México , 1973.

Leyes y Códigos de México. LEY DE VIAS GENERALES DE COMU-  
NICACION, Colección Porrúa, 13ava. ed. Editorial Porrúa-  
S.A., México, 1984.

Leyes y Códigos de México. CODIGO CIVIL, Colección Porrúa  
42ava. ed. , Editorial Porrúa S.A., México , 1977 .

Nuevo REGLAMENTO DE TRANSITO DEL D.F., Salvador Bringas de  
la Vega, Editorial San Cristobal, México , 1985.

Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 20 de -  
Agosto de 1969, Número 15.

Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Selecciones del  
Reader's Digest, Tómo I 14ava ed., Editora Mexicana, México  
1980.

I N D I C E

|                       |           |
|-----------------------|-----------|
| INTRODUCCION. . . . . | pág.<br>6 |
|-----------------------|-----------|

CAPITULO PRIMERO.

|                                    |    |
|------------------------------------|----|
| A. Antecedentes Legales. - - - - - | 12 |
| B. Regulación Jurídica. - - - - -  | 22 |
| C. Procedimiento Penal. - - - - -  | 27 |
| D. Procedimiento Civil. - - - - -  | 35 |

CAPITULO SEGUNDO.

|  |    |
|--|----|
| A. Tipo de Vehículos o Maquinaria. - - - - -                               | 43 |
| B. Causas de Accidentes. - - - - -   | 51 |
| C. Impericia, Falta de reflexión o de cuidado, -<br>Negligencia. - - - - - | 60 |
| ( Excluyentes de Responsabilidad).   |    |

CAPITULO TERCERO.

|  |    |
|--|----|
| A. Daño en Propiedad Ajena. - - - - -            | 64 |
| B. Daño a las Vías Generales de Comunicación. -- | 77 |
| C. Las Víctimas . - - - - -                      | 87 |
| D. La Sanción Penal. - - - - -                   | 92 |
| E. La Reclamación del Daño Causado. - - - - -    | 96 |
| F. El Peritaje Oficial. - - - - -                | 98 |



CAPITULO CUARTO.

|  | pág. |
|--|------|
| A. La Víctima y el daño causado. - - - - -   | 103  |
| B. La vía civil como accesoria en la reclausión -<br>del daño . - - - - -                                    | 111  |
| C. La falta de un Código o Tabla de indemnizaciones.-  | 114  |
| D. Comentarios hacia un Código Indemnizatorio . - -  | 117  |
| E. La Nacional Financiera S.A., su participación en -<br>el seguro indemnizatorio a las víctimas del delito. | 123  |
| CONCLUSIONES . - - - - -   | 127  |
| BIBLIOGRAFIA . - - - - -   | 132. |

\*\*\*